



**LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN
HUMANA ASISTIDA, SUS
IMPLICACIONES JURÍDICAS, ÉTICAS,
SOCIALES Y ECONÓMICAS.**

Autor:

Criollo Larroche, Veruska Andrea

C.I: V-26.581.650

Urb. Yuma II, calle N° 3. Municipio San Diego

Teléfono: (0241) 8714240 (master) – Fax (0241) 8712394



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DE DERECHO

**LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA, SUS
IMPLICACIONES JURÍDICAS, ÉTICAS, SOCIALES Y ECONÓMICAS.**

Autor:

Criollo Larroche, Veruska Andrea

C.I: V-26.581.650

San Diego, Octubre 2019.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DE DERECHO

**LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA, SUS
IMPLICACIONES JURÍDICAS, ÉTICAS, SOCIALES Y ECONÓMICAS.**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Prof. Dilcia J. Herrera R. C.I V-5.309.842

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

Prof. Jean C. Garrido. C.I. V- 17.192.837

Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado I

Prof. Lourdes C. Burgos. C.I. V- 7.050.681

Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado II

Autor:

Criollo Larroche, Veruska Andrea.

C.I. V-26.581.650

San Diego, Octubre 2019.

DEDICATORIA

La materialización de un sueño implica superación, constancia, gallardía, valentía, perseverancia, fortaleza, sacrificios y desafíos.

Dedico este trabajo primeramente a mis padres, hermano, abuelos, y familia en general. En especial a mi Bisabuela Andrea Noa;

A los profesionales del Derecho por forjar conocimientos a lo largo de los Diez semestres.

A los médicos, especialistas y centros de fertilización por la honorable labor que realizan.

A las parejas, mujeres, hombres, que luchan por alcanzar ese gran sueño de tener un hijo.

Criollo Larroche, Veruska Andrea.

AGRADECIMIENTOS

Agradecer es una de las virtudes más hermosas y valiosas; alcanzar esta meta se debe al apoyo de muchas personas que me acompañaron en este largo trayecto; por lo que;

GRACIAS, Dios y a la Virgencita del Valle por hacer de mi vida una gran bendición,
GRACIAS, mamá Carla Larroche & hermano Juan Vicente Criollo; por apoyarme en mis
decisiones,

GRACIAS, papá Vicente Criollo, mi fortaleza y determinación te la debo a ti,

GRACIAS, abuela Carmen Noa y abuelo Jorge Griswold. Por su enorme apoyo, compañía,
paciencia y confianza.

GRACIAS, tío Iván Ortega & tía Andreina Noa, por su incondicional apoyo; forjaron en mí
la constancia, disciplina y la responsabilidad.

GRACIAS, a mis tíos y primos; por brindar ese amor de familia; son mi fuente de
inspiración y superación.

GRACIAS, a mis grandes amistades; Antonella Petruzzella; Loany Medina; Bryan Díaz;
Milena Jimenez & Victor Cardozo; por admirarme de la forma en que lo hacen , lo cual
representa un gran compromiso para mí.

GRACIAS, a Roxana Gil; Nathaly Lara; Mariana Yoll; Marco Márquez; Albis Suarez;
Vanessa Roman; son la prueba de que la calidad de una amistad no la determina una
cantidad de años sino lo cuan sincera y real sea.

GRACIAS, al Abg. Yisvier Alexander González Arteaga, por su orientación; presión; crítica;
exigencia y confianza; el éxito de este trabajo en gran parte te lo debo a ti, asumiste
idóneamente el rol de un guía, afianzaste la confianza de mis capacidades.

GRACIAS, a mi tutora Abg. Dilcia Herrera , por aceptar desde el primer momento este gran
proyecto; por su disposición,, amabilidad, dedicación y orientación.

GRACIAS, al Prof. Argenis Flores; por retar mis capacidades, cuestión que transformo la
manera de apreciar mi hermosa carrera.

GRACIAS, al Prof. Oliver Tovar; Prof. Franklin Machado; por su apoyo incondicional,
cariño, respeto; confianza; solidaridad y profesionalismo.

GRACIAS, a dos instituciones que me brindaron su asesoría; CEVALFES Y UFC. En
especial al Dr. Antonio Sanoja; Dra. Rosa Hernández y Lic. Norma Oñate.

GRACIAS, a FJPL por tu honestidad y hacerme entrar en razón, brindarme estabilidad
cuando todo se mostraba cuesta arriba. Tus palabras fueron motivación para lograr este
gran sueño.

En general, **GRACIAS** a todos los que confiaron en mi talento; admiran como un ejemplo y
acompañaron en este trayecto de altas y bajas.

Criollo Larroche, Veruska Andrea.

INDICE GENERAL.

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTOS	v
RESUMEN INFORMATIVO.....	viii
INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I.....	60
El Problema.....	60
1.1 Planteamiento del Problema.....	61
1.2 Formulación del Problema.	61
1.3 Objetivos de la Investigación.	20
1.3.1 Objetivo General	20
1.3.2 Objetivos Específicos.....	20
1.4 Justificación de la Investigación	67
1.5 Limitaciones de la Investigación.....	22
CAPÍTULO II	71
Marco Teórico.....	23
2.1 Antecedentes de la Investigación.....	23
2.2 Bases Teóricas.....	25
2.3 Bases Legales.....	33
2.4 Definición de Términos.....	39
CAPÍTULO III.....	41
Marco Metodológico.....	41
3.1 Tipo de Investigación.....	68
3.2 Diseño de la Investigación.	43

3.3 Técnica e Instrumento de Procesamiento de Recolección de Datos	44
3.3.1 Técnica de Recolección	44
3.3.2 Instrumento de Recolección de Datos	44
3.4 Fases Metodológicas	45
3.5 Fuente de Conocimiento Jurídico.....	47
CAPÍTULO IV	48
Resultados, Conclusiones, Recomendaciones	48
CONCLUSIÓN	58
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	60
ANEXOS	71
Anexo “A”.....	73
Anexo “B”.....	74
Anexo “C”.....	75
Anexo “D”.....	76



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DE DERECHO

**LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA HUMANA, SUS
IMPLICACIONES JURÍDICAS, ÉTICAS, SOCIALES Y ECONÓMICAS.**

Criollo Larroche, Veruska Andrea

C.I. V-26.581.650.

Tutor: Abg. Dilcia. J. Herrera R.

Octubre, 2019

RESUMEN INFORMATIVO

Durante el ciclo de vida, las personas van cambiando de situación familiar, adquiriendo compromisos tanto amorosos como progenitores. A causa del pluralismo familiar en las sociedades modernas, las parejas al tomar la decisión de concebir un hijo, generalmente no representan un destino biológico sino una aventura psicológica, física, intelectual y moral a corto, mediano y largo plazo. En razón, las técnicas de reproducción asistida brindan esperanza a esas parejas que de forma natural no puedan concebir, siendo fuertemente criticadas, a causa de la manipulación de gametos y embriones humanos. Representando una ruptura de esquemas culturales, sociales, éticos y religiosos. Estas prácticas constituyen innúmeras implicaciones jurídicas de conformidad con el precepto constitucional establecido en el artículo 56 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, donde se protege la identidad y la filiación biológica. En razón de no ser un fenómeno social regulado jurídicamente, surge la Bioética para suplir y establecer lineamientos a estas prácticas

Palabras claves: Reproducción Asistida, embrión, gametos, filiación biológica, Familia, Feto, Maternidad, Paternidad, Sociedad moderna, Bioética.

INTRODUCCIÓN

Desde el inicio del ciclo de la vida en los seres humanos se generan necesidades, representando cada etapa (niñez, adolescencia, adultez) un momento crucial del individuo. Particularmente, en la etapa de la adultez, se encuentran innúmeros elementos, principalmente las relaciones amorosas, las cuales consecuentemente generan la instauración de instituciones jurídicas siendo las más comunes el Matrimonio y la Unión Estable de Hecho. Por consiguiente, las parejas formalicen su relación de forma legal o no, comparten generalmente el proyecto de consolidar una familia, lo cual se materializa con la decisión de concebir un hijo.

En relación a lo antes expuesto, el concepto de Familia ha venido evolucionando en armonía con las necesidades de la sociedad, es decir, las tendencias tradicionales que se refieren a la consolidación de un núcleo familiar de hace 20 años han sido desplazadas por las nuevas formas de construir un hogar. Debido al origen de las corrientes del pluralismo familiar en la sociedad actual.

El pluralismo familiar brinda diversas directrices para establecer lo concerniente a la maternidad y paternidad, representando generalmente este compromiso una decisión. Aunado a lo anterior, cuando una persona tiene el anhelo de ser madre o padre se presentan diversos contextos. El común denominador es cuando la pareja de forma consensual y natural trabaja con el fin de lograr un embarazo.

Ahora bien, en el caso de las parejas o personas que tengan el deseo de concebir y naturalmente sea imposible, ya sea por el padecimiento de alguna patología la cual requiera de un tratamiento agresivo, defectos genéticos, infertilidad, en fin, sufra de algún impedimento para consolidar un embarazo, puede recurrir a las Técnicas de Reproducción Humana Asistida.

A partir del año 1978 la medicina reproductiva da un giro en favor de la evolución tecnológica en cuanto a la reproducción humana se refiere, debido a que se registra como resultado de la implementación de una fecundación in vitro, el primer

nacimiento del niño probeta(Louise Brown), resultando un gran avance para la ciencia.

Las Técnicas de Reproducción Humana Asistida constituyen una esperanza a las parejas que de alguna manera han sido duramente tratadas por la madre naturaleza. Comprenden un conjunto de procedimientos que persiguen la formación de un embarazo, dependiendo las limitaciones de la pareja o de la persona que desee concebir se determinará la técnica adecuada, debido a la existencia de métodos sencillos los cuales no involucran manipulación de material genético, y tácticas complejas, que si involucran intervención de un tercero (donante) además de la manipulación y tratamiento genético.

Por consiguiente, es importante resaltar que la implementación de las Técnicas de Reproducción humana asistida representa múltiples complicaciones, debido a que implica elementos éticos, psicológicos, sociales, económicos y jurídicos. En razón de no ser un fenómeno social regulado jurídicamente, surge la Bioética para establecer lineamientos a estas prácticas, a causa de que los especialistas en el área ejecutan los procedimientos conforme a la ética y no a un cuerpo normativo que les brinde directrices.

Actualmente en el ordenamiento jurídico venezolano, no se encuentra regulación de esta materia ocasionando contradicciones jurídicas. Debido a que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela protege la identidad y la filiación biológica, desplazando y ocasionando una indefensión jurídica a las madres o padres que conciben de manera artificial.

El legislador debe poner atención a este fenómeno social, y el Derecho ha de intervenir, debido a que la maternidad y paternidad generan una serie de consecuencias jurídicas, la corriente filosófica, como lo es la Bioética no tiene el alcance jurídico para regular estos procedimientos. En virtud los especialistas trabajan

como técnicos y frecuentemente los pacientes solicitan tratamientos los cuales no son éticamente realizables.

La intención de este análisis es dar a conocer la importancia la importancia de establecer un cuerpo normativo el cual regule la implementación de las Técnicas de Reproducción Asistida Humana determinar las implicaciones jurídicas, sociales, éticas y económicas con la finalidad de brindar protección jurídica a las parejas o personas que tengan el anhelo de consolidar un hogar con ayuda de estos procedimientos.

Para ello, el presente trabajo de grado estará compuesto por cuatro capítulos, los cuales son: Capítulo I Planteamiento del Problema, Capítulo II Marco Teórico, Capítulo III Marco Metodológico y Capítulo IV Resultados, Conclusiones y Recomendaciones.

CAPÍTULO I

El Problema.

1.1 Planteamiento de Problema.

La vida se encuentra profundamente ligada a concepciones filosóficas y religiosas de la existencia, considerando que ella comienza desde el momento mismo de la concepción. Por tal sentido una de las características intrínsecas de la vida, es el poder nacer, crecer, reproducirse y finalmente morir, aunque diversas tendencias filosóficas (Platón y Aristóteles) y religiosas (el Cristianismo) postulan que la vida no finaliza con la muerte sino que al fallecer una persona, ésta reencarna. Ahora bien, independientemente de estas corrientes, entendemos que la base fundamental de la sociedad es la familia, ya que es la que permite que los seres humanos se reproduzcan, para que de esta manera se pueda preservar la especie humana y ésta evolucione consecucionalmente.

En el entendido de que la Familia es una de las instituciones jurídicas más importantes y relevantes, por cuanto conlleva a la instauración de otras figuras que se encuentran inmersas en el ámbito legal, como lo es el Matrimonio y La Unión Estable de Hecho, donde la finalidad de las mismas es consolidar la descendencia, es decir, la formación de una familia tradicional. Ahora bien, las sociedades modernas han modificado paradigmas y esquemas tradicionales de 30 años o más, a causa de la inclusión de estructuras familiares no convencionales. Actualmente, la apreciación de la maternidad y paternidad (madre-padre) es distinta a causa de que, la estructura pretérita de mamá/ papá/ matrimonio/ hijo, ha sido transformada por otras; en donde no predomina fijar previamente una figura jurídica. Sin embargo, la legislación venezolana reconoce y protege a las familias tradicionales por lo que excluye las formas no convencionales para la consecución de un hogar, cuestión que ocasiona una indefensión y desequilibrio jurídico, a causa de no brindar mecanismos de

protección a los evidentes vacíos legales. El anhelo de consolidar una Familia, regularmente se materializa de forma natural bajo un control exhaustivo por parte de un especialista, del proceso denominado, fecundación , sin embargo, en el caso de que no concibir de manera natural, sea cual fuere la causa puede recurrir a las Técnicas de Reproducción Humana Asistida.

Considerando que la Medicina Reproductiva, es un campo de la medicina que se vale de distintos procedimientos, técnicas y terapias para asistir y tratar todas las anomalías que impidan que un proceso natural de reproducción se lleve a cabo. En tal sentido, las técnicas de reproducción asistida humana ha progresado significativamente en los últimos años, debido a que los tratamientos ofrecidos en sus distintos centros a los pacientes con problemas de fertilidad han evolucionado, estos cambios han obligado a los investigadores y a los clínicos a profundizar sus estudios y abordajes para mejorar las diferentes opciones de tratamiento, lo cual se ha traducido en alternativas terapéuticas amigables, seguras y con mejores resultados en lo que se refiere a la búsqueda y consecución de embarazos.

En relación a lo antes expuesto, aquellos individuos duramente tratados por la madre naturaleza al limitar su capacidad reproductiva, cuando los riesgos de anomalías en sus futuros hijos aumentan a medida que la edad avanza o al disminuir su potencial reproductivo cuando son sometidos a tratamientos de quimio y radioterapia por la presencia de patologías malignas, a causa de un problema genético que le origine infertilidad, o simplemente es biológicamente imposible concebir de manera natural, pueden preservar su potencial para lograr la maternidad – paternidad gracias a esta novedosa y avanzada tecnología dentro de esta importante rama de la medicina.

Las Técnicas de Reproducción Asistida Humana, surgen con el objetivo principal de maximizar las posibilidades de fertilización y de embarazo viable. Son tecnologías en constante cambio, por lo tanto no existe conceso internacional para establecer de

forma clara y precisa los algoritmos diagnósticos a fin de asegurar un idóneo tratamiento. Diversas son las tácticas y modalidades, entre las más frecuentes se encuentran; La Inseminación Artificial (Homóloga- Heteróloga); Fertilización in vitro (Homóloga- Heteróloga) y vientre en alquiler (madres subrogadas). En otro de ideas, las técnicas brindan expectativas y esperanzas, en el caso de la esterilidad, pero tales expectativas conducen a una serie de inquietudes e incertidumbres sociales, en relación con las posibilidades y consecuencias de la aplicación de los métodos que brinda la medicina reproductiva. Ciertamente resulta estas prácticas beneficiosos para el individuo y la humanidad, pero en cualquier caso, inúmeras son las implicaciones que suscitan temor e incertidumbre con respecto a la trascendencia que acarrea social, ética, biomédicas y jurídicas principalmente.

La historia de la reproducción asistida se remonta en los años 70, cuando comenzaron los estudios que llevaron al nacimiento de los primeros niños por medio de estas técnicas. El esfuerzo y dedicación del ginecólogo Patrick Steptoe y del fisiólogo Robert Edwards lograron un hito histórico en el mundo de la medicina: el nacimiento por cesárea de Louise Brown, la primera niña concebida en el mundo por fecundación in vitro, el 25 de julio de 1978.

En Venezuela, la reproducción asistida inicia en 1985 luego de 34 intentos fallidos, el Dr. Juan Aller logra el primer embarazo con éxito en FERTILAB (primera unidad de reproducción humana en Venezuela), el 24 de febrero de 1986, con el nacimiento de Coromoto Josefina, primera niña concebida mediante Fertilización In Vitro y la segunda en Latinoamérica. Acontecimiento que incentivo a otros grupos de médicos especialistas para que formaran diferentes unidades de reproducción asistida en el país y se permitió una subespecialidad de obstetricia y ginecología que permite a las parejas infértiles lograr una de las metas más ansiadas: Ser Padres.

Entre los casos más relevantes desde 2000 hasta la actualidad se encuentra dos puntualmente. En primer lugar, se debe hacer referencia al caso de Yamelix Núñez de

Godoy contra el Grupo Médico de Fertilidad Docente La Trinidad. La controversia se suscitó a causa de la negativa del centro de fertilidad en practicarle una inseminación artificial con el semen de su cónyuge, el cual falleció. Alentaban en destruir el material genético, mientras que la Sra. Núñez alegaba que al momento su pareja decidió resguardar su semen congelado, se evidencia el consentimiento a fin de implementar la reproducción asistida a futuro. Ciertamente esta situación fáctica es considerada en el ámbito jurídico como precedente en la materia. En razón de que la Sala Constitucional ordenó efectuar la inseminación post mortem, cuestión que representa la única decisión judicial en Venezuela relacionada con las técnicas de reproducción asistida humana.

Por otra parte, es relevante traer a colación el caso de la actriz colombiana Sofía Vergara ya que fue un asunto de renombre internacional, conflicto que inicia en el año 2015 cuando finaliza la relación sentimental con Nick Loeb, quien demandó en Luisiana-EEUU a la colombiana a fin de quedarse con la custodia de Emma e Isabella; nombre de los embriones congelados de la pareja, los cuales fueron concebidos en California y permanecen en una clínica de Beverly Hills. Esta pareja en el año 2013 tenían planes de tener hijos mediante un proceso de gestación subrogada antes de que concluyera su relación. Finalmente le conceden la custodia absoluta de los dos óvulos fecundados a Sofía Vergara, a pesar de la solicitud de nulidad dirigida al contrato establecido por las partes.

Considerando las situaciones fácticas anteriormente descritas, se puede evidenciar las complicaciones jurídicas que acarrea la ausencia de un marco jurídico en materia de reproducción asistida, promoviendo inseguridad e indefensión jurídica.

La implementación de las técnicas, requieren consentimiento de las partes involucradas en el proceso, preparación científica y técnica del especialista, en armonía con la ética profesional, debido a que como no existe un marco jurídico, los especialistas en el área se basan en lo que ellos denominan como la Bioética, puesto

que se pueden presentar situaciones las cuales son sujetas a evaluación ya que los pacientes solicitan procedimientos éticamente no realizables.

Ciertamente las Técnicas de Reproducción Humana Asistida ofrecen múltiples posibilidades, sin embargo, es necesario que el legislador preste atención a esta realidad social ya que la implementación de estas técnicas acarrea múltiples complicaciones jurídicas, donde se hace necesaria la intervención del Derecho, puesto que no se puede dejar aspectos como el establecimiento de la Filiación, limitaciones de estos procedimientos, políticas públicas, requisitos, riesgos, manejo de los biobancos, donantes, manipulación de material genético, entre otros, en manos de la Bioética del profesional.

La reproducción asistida ha sido fuertemente criticada, a causa de que estas prácticas implican una ruptura de esquemas culturales, sociales, religiosos, a causa de la manipulación de gametos y embriones humanos que acarrea. Estos procedimientos brindan una esperanza a esas parejas que de forma natural no puedan concebir, aunque esa solución se orienta en obtener un embarazo más no brinda una solución directa a la infertilidad del paciente.

Considerando las diversas técnicas las cuales se pueden segmentar en dos grupos, las técnicas sencillas y las complejas, claramente las sencillas no ameritan intervención y manipulación del material genético por parte del especialista en el proceso del embarazo, mientras que las complejas el médico interviene en la manipulación y tratamiento del material genético a fin de obtener un embarazo.

Si bien es cierto, estas prácticas no son discriminatorias ya que cualquier persona sin importar sus creencias, religión, condición económica, sexo, identidad sexual, situación sentimental, los centros de reproducción asistida se enfocan en proporcionar las herramientas y posibilidades de crear un embarazo, aunque ello no quiere decir que no existan riesgos y es allí donde radica la necesidad de implementar un marco jurídico ante estos vacíos legales, ya que a pesar de existir consentimiento entre las

partes, sería importante determinar hasta qué punto los médicos son responsables en el proceso.

Por otra parte, resulta trascendental determinar las consecuencias jurídicas que conllevan la donación de gametos, ya que puede darse el caso de que la pareja sufra de un problema de infertilidad, pero con tratamiento médico puede mejorar y no sería necesario recurrir a un donante, sin embargo, estas situaciones en donde las parejas deben solicitar el gameto de un donante, reside la necesidad del establecimiento de figuras jurídicas a estas relaciones contractuales, puesto que estos procedimientos se manifiestan por escrito y su base fundamental es el consentimiento.

Resulta substancial destacar, que desde el momento de la fecundación, estamos en presencia de una potencial vida. Así como en el caso de las parejas que juntan sus gametos en laboratorio, estos se cultivan y lo implantan en el útero de la madre, pero ella decide abandonarlo y solicita que el centro de reproducción lo extraiga y se hagan cargo del cuidado de dicho embrión, situación fáctica que no se encuentra regulada dentro de nuestro ordenamiento jurídico, pudiendo originar prácticas ilegales sin ningún control.

En tal sentido, en el contexto de que una madre no pueda concebir hijos de manera natural y desee recurrir a la intervención de un tercero, es decir ; alquilar el vientre de otra mujer, se pueden presentar innúmeras complicaciones jurídicas entre la madre gestante y la madre biológica, de conformidad con el precepto constitucional establecido en el artículo 56 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, donde se protege la identidad y la filiación biológica, sin embargo, dentro de nuestro ordenamiento jurídico no se encuentra ningún instrumento legal que pueda proteger a la pareja que desee recurrir a las Técnicas de Reproducción Asistida .

En razón de lo antes expuesto, es primordial precisar que los centros que ofrecen las Técnicas Reproducción Humana Asistida no lo consideran como una actividad de lucro, sino que su objetivo es brindarle soluciones a parejas que por sinfines causas

no puedan concebir de manera natural, por lo que brindan un gran aporte a la sociedad. Considerando que el Estado no cuenta con políticas públicas ni órganos los cuales se aboquen a desarrollar de forma amplia la materia dentro de la población.

Desde el punto de vista médico, la vida antes de nacer ya no es un secreto. A partir de la concepción, el feto va adquiriendo rasgos de personalidad dentro del vientre incluso antes de ser concebido, deseado y planificado. A través de las moléculas de la emoción, esas sustancias químicas que se liberan cuando se tienen pensamientos positivos o negativos; incluso antes de ser concebido, deseado y planificado. Está comprobado que los bebés que nacen gracias a la implementación de Técnicas de Reproducción Humana Asistida, poseen altos potenciales intelectuales, son criados con mucho amor, debido a que han sido niños anhelados y planificados;. Es por ello que la pareja, al ver logrado ese sueño, el nivel de felicidad que alcanza es inexplicable.

El Derecho es progresista y regula fenómenos sociales, por ende, es imprescindible que ante esta realidad social se promulgue un cuerpo legal especial que pueda regular la aplicación de estas técnicas y las situaciones que se puedan originar, puesto que ser infértil es un condición que no toma en consideración la posición económica, la situación sentimental, el sexo, las creencias, la religión, las costumbres, debido a que está ligado a cuestiones netamente genéticas.

Resulta inquietante el desequilibrio jurídico que existe en cuanto al progenitor Biológico frente a la Madre- Padre que busca alternativas para poder lograr su anhelo de concebir un embarazo.

Ineludiblemente la crisis institucional que sufre Venezuela en el ámbito político específicamente; la inactividad legislativa por parte de la Asamblea Nacional ocasiona un gran atraso y consecuentemente a falta de regulación y /o preceptos normativos acorde a los fenómenos sociales actuales de los venezolanos, se evidencia la anarquía social. Con suma preocupación se analiza la situación actual del

ordenamiento jurídico venezolano. En tal sentido, el Estado debe funcionar de forma óptima, lo cual se materializa cuando los poderes públicos trabajan en concordancia con sus funciones y competencias. Es necesaria la reforma del Código Civil Venezolano, ya que el vigente sufrió su última reforma hace 37 años; la sociedad ha evolucionado, lo que conlleva a instaurar nuevas figuras jurídicas a fin de regular a los particulares.

Desafortunadamente Venezuela frente a otras legislaciones como la de España y Costa Rica en cuanto a las Técnicas de Reproducción Humana Asistida se refiere, representa una desactualización legislativa, generando así prácticas ilegales sin medios de regulación y control; es imprescindible que el legislador se aboque en regular la situación fáctica sujeta análisis con prontitud.

1.2 Formulación del Problema.

En base a la problemática descrita, surgen las siguientes interrogantes:

¿De qué manera la Bioética podrá subsumir la ausencia de un marco jurídico que regule la implementación de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida?

¿Será trascendental regular el desequilibrio legal entre una madre Biológica frente a una Madre que recurre a las Técnicas de Reproducción Humana Asistida?

¿Cuáles son las implicaciones jurídicas, éticas, sociales y económicas del uso de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida?

1.3 Objetivos de la Investigación.

1.3.1 Objetivo General.

Analizar las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, sus implicaciones jurídicas, éticas, sociales y económicas en la población venezolana.

1.3.2 Objetivos Específicos.

el área de la fertilidad que cambian aceleradamente los abordajes de esta problemática. Ciertamente la reproducción humana proporciona respuestas a las múltiples demandas que plantean los pacientes, sin embargo, estas solicitudes en ocasiones generan dilemas éticos de difícil resolución.

En consideración a todo lo expuesto, y respetando la realidad autonómica actual que existe en nuestro país, se hace necesario crear con prontitud una legislación que establezca pautas que regulen las múltiples actividades de todo centro médico dedicado al área de la reproducción humana técnicamente asistida.

Por lo tanto, es predominante la creación de un marco regulatorio a estas prácticas que se llevan a cabo dentro de la medicina reproductiva, puesto que si bien es cierto ella brinda inúmeras soluciones, aunque debe determinarse un límite, ya que la Bioética tiene un alcance restringido, por lo que el Legislador debe hacer uso de sus competencias a fin de brindar soluciones a las parejas- personas que por alguna razón no pueden concebir de manera natural y deben recurrir a la Reproducción Asistida para así poder consolidar su anhelo.

Aunando a lo antes expuesto, es importante que todos los expertos involucrados en este ámbito y los profesionales del derecho deban unirse en una sola voz y ofrecer a las instituciones gubernamentales las propuestas y los argumentos necesarios para la discusión y promulgación de una ley que autorice, califique y regule a los grupos dedicados a esta disciplina y les proporcione las herramientas necesarias para establecer marcos éticos y de funcionamiento.

En razón de ello, es primordial abordar las complicaciones jurídicas que conllevan la implementación de las Técnicas de Reproducción asistida a fin de dar conocer la importancia de regular esta materia, ya que los índices de pacientes que recurren a estas alternativas médicas van en incremento, y al no poseer protección jurídica alguna, origina un desequilibrio jurídico frente a las madres- padres que conciben de manera natural, crean un estado de indefensión e inseguridad jurídica.

1.5 Limitaciones de la Investigación.

Una de las limitaciones principales de la investigación es la escasez de información sobre el tema a analizar y el desconocimiento de la población a lo concerniente a las Técnica de Reproducción Asistida, ventajas, procedimientos, costos e información general. Aunado a lo antes expuesto, la inexistencia de un marco legal que regule la implementación de las técnicas, y las consecuencias que estas generan, entiéndase por estas la determinación de la filiación, la determinación del apellido, las limitaciones de los médicos tratantes y su responsabilidad, restricciones de las clínicas de fertilización, requisitos, establecimiento de políticas públicas, directrices en el caso de donantes, registro de los procedimientos y riesgos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO.

2.1 Antecedentes de la Investigación.

La relación existente entre otras investigaciones realizadas anteriormente y este trabajo se les denomina antecedentes, los mismos aportan información fundamental en cualquier innovación que se busca, y servir como elemento previos a la investigación.

Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Constitucional, N° 1456. (Yamilex Coromoto Núñez de Godoy Vs. Grupo Médico de Fertilidad, C.A. del Centro Médico Docente La Trinidad) del 27 de julio de 2006. Inseminación artificial post mortem. “La controversia se suscitó por la negativa del Grupo Médico de Fertilidad a realizar la inseminación artificial a la mujer solicitante, con el semen criopreservado de su cónyuge, una vez fallecido aquél. La peticionaria pretendía impedir que el Grupo Médico de Fertilidad destruyera la muestra de semen congelado que se encontraba bajo su resguardo y conservación. La Sala estimó que en el presente caso están dados los presupuestos legales para declarar parcialmente con lugar la tutela constitucional solicitada, basada en una presunción a favor de la viuda, a causa del consentimiento brindado por parte del marido en vida, conforme a lo establecido en el Artículo 204 del Código Civil Venezolano (1982), en consecuencia se ordena completar el ciclo de fertilización in vitro. La interpretación de este asunto representa el único precedente judicial del país; constituye a las Técnicas de Reproducción Humana Asistida un reconocimiento legal, aunque con la decisión se evidencia la inexistencia de un marco jurídico el cual brinde mecanismo de protección jurídica”.

Martínez (2016), con su estudio titulado “**El Derecho A La Vida Frente A Las Técnicas De Reproducción Asistida. Breve Referencia Al Derecho Comparado**” para optar al Título de Especialista en Derechos Humanos de la

Universidad Central de Venezuela, señala que, “En principio la concepción se encuentra inmersa con elementos éticos, morales, religiosos y sociales, lo cual constituye un hecho generador de vida. De igual manera, explica que en cuanto a las técnicas de reproducción asistida, la utilización de embriones criopreservado, la alternativa de las madres subrogadas, han evolucionado sustancialmente y el derecho no ha intervenido correctamente. En razón de ello, expresa la necesidad de legislar de forma clara y eficiente en esta materia fundamental; exhorta a señalarse de manera expresa en la norma, el alcance y contenido de la Técnicas de Reproducción Asistida, a fin de permitir estas prácticas con mecanismos que brinden seguridad jurídica”. El antecedente fundamenta las inquietudes planteadas, por lo que es pertinente a la investigación.

Implementando la técnica de Derecho Comparado, se toman como referencia trabajos realizados en España y Costa Rica sobre la materia a estudio, a fin de cumplir con parámetros de la investigación.

Godoy (2013), con su estudio titulado “**Régimen Jurídico De La Tecnología Reproductiva Y La Investigación Biomédica Con Material Humano De Origen Embrionario: Protección De Los Derechos Fundamentales De Los Sujetos Implicados**” para optar al Título de Doctor en Derecho Público de la Universidad de Vigo, España, señala que, “España promueve y ampara el ejercicio de un derecho individual a la maternidad, que sólo queda limitado para aquellas mujeres que carecen de capacidad gestativa. En este sentido las técnicas de reproducción asistida no se conciben por el legislador español como un elemento discriminatorio supervisado o reconocido solo a la mujer casada o en vida marital. En razón de lo antes expuesto, la regulación jurídica actual consolida el nivel de protección otorgado a las mujeres para garantizar su acceso a la libre maternidad. De igual manera expone que, el

derecho de las mujeres a ser madres continúa teniendo preferencia sobre el derecho de los hijos concebidos artificialmente, en cuanto a conocer su origen biológico, representando la regulación española un gran avance sobre la materia a nivel mundial hecho este que fundamenta una de las inquietudes de esta investigación ”

Dávila Y Ugalde (2013), con su estudio titulado **“La Fecundación In Vitro: El Derecho Del Embrión Frente Al Derecho Reproductor, Un Análisis Comparativo Entre La Situación Actual De Costa Rica Y España”** para optar al grado de Licenciado en Derecho de la Universidad de Costa Rica, señalan que, “España a lo largo de su primera legislación sobre la materia, estableció que el embrión debía de contar con algún grado de protección y respeto, lo cual dependerá de la etapa en que se encuentre dicho ser. Aunque, en el caso de Costa Rica, evidenció que los proyectos son ineficientes, dejando lagunas normativas, representando de forma inequívoca, la existencia de un desequilibrio jurídico. Este antecedente representa una coincidencia de Derecho Comparado con nuestra Constitución, en virtud del Artículo 76 constitucional que provee protección al concebido”.

2.2. Bases Teóricas.

Fecundación.

Según la investigación De la Fuente y Salvador (2019), titulada “la Fecundación Humana y sus Etapas”, señalan que:

“La Fecundación se explica de la siguiente manera; La fecundación es la fusión de los gametos masculino y femenino, es decir, el espermatozoide y el óvulo, de manera que se restablece la dotación cromosómica normal del ser humano (46 cromosomas). Para que pueda ocurrir el fenómeno de la fecundación, el hombre debe eyacular en el interior de la vagina de la mujer. En este momento, los espermatozoides podrán ascender por el tracto genital femenino y llegar hasta las trompas de Falopio, lugar donde se encontrarán con el óvulo”.

Cigoto, Embrión y Feto.

De acuerdo con la investigación de Domingo y Salvador (2018), titulada “Diferencias entre Cigoto, Embrión y Feto”, señalan que:

“El cigoto es el primer estadio de vida y aparece tras la unión del óvulo y el espermatozoide, es decir, después de la fecundación. Consiste solamente en una célula, la primera célula del futuro bebé, y su tamaño es igual al del óvulo.

El cigoto, que es una sola célula, comienza su división celular al día siguiente de la fecundación. En este momento, deja de denominarse cigoto y pasa a ser un embrión desde el día 2, ya que cuenta con unas cuatro células. Durante este periodo de tiempo, el embrión va aumentando su tamaño, multiplicando sus células y sufre fuertes cambios celulares.

Cuando la gestación llega a la semana 8, se termina el periodo de embrión y comienza la etapa fetal. Durante el primer mes de vida del feto, la proporción corporal es distinta y la cabeza ocupa un volumen mucho mayor. En el feto hay un nivel de especialización celular más específico. Se forman distintos tejidos celulares y se crean todos los órganos que empiezan a funcionar, como el cerebro, el hígado o los riñones.

La etapa fetal es el periodo más largo del futuro bebé. El nombre de feto se utiliza solamente durante el embarazo, hasta el momento de su nacimiento entre las semanas 38 y 40 de embarazo.”

Inseminación Artificial.

De acuerdo con la investigación de Garzón (2007), titulada La Reproducción Asistida, señalan que:

“La Inseminación artificial consiste en la fecundación del óvulo a través de ayuda instrumental que permite introducir el semen hasta la mucosa cervical. El procedimiento puede realizarse con semen hasta la mucosa cervical. El procedimiento puede realizarse con semen fresco o congelado; actualmente no se ha descubierto alteraciones por su congelación, pero sí por su descongelación, por ello en la actualidad son comunes los bancos de semen. Generalmente, una pareja recurre a la inseminación artificial porque no han logrado el embarazo de manera natural”.

Inseminación Artificial Homóloga.

De acuerdo con el Trabajo Especial de Grado para optar al título de Especialista en Derechos Humanos de Martínez (2016), Universidad Central de Venezuela, titulado “El Derecho A La Vida Frente A Las Técnicas De Reproducción Asistida. Breve Referencia Al Derecho Comparado”, señala que:

“La Inseminación artificial Homóloga se realiza entre cónyuges, es decir el semen es producto del marido o de la pareja de la mujer, se coloca en la cánula especial, para hacerlo llegar al óvulo y fecundarlo dentro del útero materno, logrando así establecer un nexo biológico incuestionable con miras a establecer posteriormente la filiación.

En relación con este tipo de inseminación homóloga se pueden dar dos variantes que se clasifican dependiendo del momento en que se realice y que pueden ser en vida o después de muerto el marido o pareja, (post-mortem). La inseminación post-mortem surge a través de la congelación del semen del marido o pareja, quien dejó disposiciones a la viuda o cónyuge superviviente con respecto a su voluntad de realizar el procedimiento luego de su fallecimiento.”

Inseminación Artificial Heteróloga.

De acuerdo con el Trabajo Especial de Grado para optar al título de Especialista en Derechos Humanos de Martínez (2016), Universidad Central de Venezuela, titulado “El Derecho A La Vida Frente A Las Técnicas De Reproducción Asistida. Breve Referencia Al Derecho Comparado”, señala que:

“Para realizar esta inseminación se requiere del semen de un tercero, para lo cual se necesita de un donante anónimo o de acudir a los bancos especializados que resguardan el componente biológico. De la misma manera que sucede en la inseminación homóloga puede realizarse en vida, o después del fallecimiento del donante; o en vida del donante en su condición de anónimo, los donantes desisten de cualquier responsabilidad y de cualquier ligamen o vínculo jurídico con respecto al producto de la fecundación.”

Bioética.

Según León (2000), Director del Grupo de Investigación en Bioética de Galicia, indica en la investigación titulada “La vida y la muerte desde la medicina y la bioética” que:

La bioética es el estudio interdisciplinar del conjunto de condiciones que exige una gestión responsable de la vida humana (o de la persona humana) en el marco de los rápidos y complejos progresos del saber y de las tecnologías biomédicas".

Reproducción.

De acuerdo con la investigación de Ucha (2009), titulada “La Reproducción” señala que:

La reproducción es el proceso biológico fundamental de los organismos vivos ya que permite la continuación de la especie humana y concebir seres vivos semejantes a ellos.”

Reproducción Humana Asistida.

De acuerdo con la investigación de Vidal (2014), titulada “La Reproducción Asistida en el ámbito jurídico” señala que:

“La reproducción asistida, en relación con la reproducción humana, a la asistencia médica prestada para facilitar la fecundación de la mujer mediante el empleo de técnicas diversas, dando paso a la gestación y al posterior nacimiento del hijo y también para evitar la transmisión al hijo de una enfermedad hereditaria.”

Gametos.

De acuerdo con la investigación por parte de Ferreira (2017), titulada “Gametos”, señala que:

“Los gametos son las células sexuales reproductoras, formadas mediante una división celular característica, la meiosis. Este proceso da lugar a células con la mitad de copias genéticas que su célula madre, los gametos. El gameto femenino recibe el nombre de óvulo gameto masculino se denomina espermatozoide.”

Familia.

De acuerdo con la investigación por parte de Gómez y Villa (2013), titulada “Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en globalización”, señalan que:

“Consideran la integración del nuevo concepto de familia, refiriéndose a los grupos como las uniones maritales de hecho o integrados por personas del mismo sexo, siempre que se encuentren unidos por los lazos descritos y tengan los fines de convivencia y solidaridad constantes.”

Persona.

Según el Código Civil Venezolano (1982), establece en el Libro Primero, De las Personas; título I, De las personas en general y de las personas en cuanto a su nacionalidad; Sección I; De las Personas Naturales; Artículo 16, que:

Artículo 16. “Todos los individuos de la especie humana son personas naturales”.

De igual manera, Quisbert (2010) en su investigación titulada “Concepto de Persona en Derecho”, señala que:

“Persona es aquel ser o ente, a quien el ordenamiento jurídico le reconoce voluntad para ser titular de derechos subjetivos y de deberes.”

Fertilización In Vitro.

De acuerdo con la investigación de Bagnerello (2017) , titulada “Fertilización in vitro: Conceptualización”, señala que:

“La fertilización in vitro se define como la técnica de reproducción asistida que involucra fecundación extracorpórea. La técnica consiste en una estimulación ovárica controlada mediante medicamentos aplicados a la mujer con la intención de obtener múltiples folículos, los cuales contienen los ovocitos que serán aspirados posteriormente vía vaginal. Esos ovocitos serán fertilizados en el laboratorio (“in vitro”) y, posteriormente, los ovocitos que sean fertilizados y progresen adecuadamente a embriones serán transferidos a la cavidad uterina.”

Proceso de Reproducción Asistida en Venezuela.

De acuerdo con la Lic. Norma Oñate y Dr. Antonio Sanoja (2011), con su obra titulada “**Unidad de Biobancos CEVALFES: Conceptualización, desarrollo y Funcionamiento**”; inicialmente se debe señalar quienes son candidatos para la reproducción asistida, primeramente para determinar que una pareja adolece problemas de fertilidad debe pasar al menos un año con relaciones sexuales desprotegidas sin llegar a conseguir el embarazo. Este tiempo se acorta a seis meses si la mujer es mayor de treinta y seis (36) años. Ahora bien, si existen problemas evidentes de infertilidad, como malformaciones uterinas o alteraciones genéticas, no tiene sentido esperar. En el mismo orden de ideas, aquel hombre o mujer que no tenga pareja, y posea el anhelo de consolidar un embarazo, puede acudir a las técnicas de reproducción humana asistida.

Luego de señalar quienes pueden optar para la implementación de las tácticas, corresponde acudir a un centro de reproducción asistida para llevar a cabo un estudio de fertilidad y averiguar las posibles causas de su esterilidad (en caso de que apliquen). A continuación se explica el proceso en función a tres escenarios claves:

- a.- Reproducción Asistida en parejas convencionales
- b.- Reproducción Asistida en parejas no convencionales.
- c.- Reproducción Asistida sin pareja.

a.- Reproducción Asistida en parejas Convencionales.

Las parejas convencionales son aquellas constituidas por mujer-hombre (Heterosexual) junto a una institución jurídica (Matrimonio; Unión Estable de Hecho; Unión Estable de Derecho). La técnica dependerá del diagnóstico previo del paciente ya que las causa de infertilidad son diversas. En el caso de las mujeres con trastornos ovulatorios, infertilidad no explicada, recurren a la estimulación ovárica; consiste en

la administración de diferentes fármacos para inducir la ovulación en pacientes con desordenes ovulatorios o preparar el organismo para la aplicación de otras tácticas.

Ahora bien, en el contexto de esterilidad de origen masculino (incapacidad para depositar el semen en vagina; oligoastenoteratozoospermia) esterilidad femenina (origen cervical; origen uterino; endometriosis; trastornos ovulatorios; hostilidad del moco cervical) ; esterilidad inmunológica; esterilidad no explicada; o problemas de índole religioso, la técnica idónea es la Inseminación Artificial, consiste en el depósito de espermatozoides de forma no natural en el aparato reproductor femenino, con la finalidad de lograr una gestación; sin embargo la inseminación artificial se clasifica en dos tipos; La inseminación artificial homóloga (depósito de forma no natural de espermatozoides procedentes de la pareja) ; y la inseminación artificial Heteróloga (depósito de forma no natural con semen de donante).

En el mismo orden de ideas; en el caso de oclusión, daño inoperable o ausencia bilateral de trompas de Falopio; infertilidad idiopática; infertilidad asociada a un factor masculino, infertilidad asociada a endometriosis; defectos en la ovulación; infertilidad inmunológica y cuando han fallado otras técnicas menos invasivas en un máximo de 6 ciclos fallidos, se implementa la Fertilización In vitro, consiste en una estimulación ovárica controlada mediante medicamentos aplicados a la mujer con la intención de obtener múltiples folículos, los cuales contienen los ovocitos que serán aspirados posteriormente vía vaginal. Esos ovocitos serán fertilizados en el laboratorio (“in vitro”) y, posteriormente, los ovocitos que sean fertilizados y progresen adecuadamente a embriones serán transferidos a la cavidad uterina.

De igual manera, entre las técnicas poco frecuentes se encuentra el vientre en alquiler (Madres subrogadas) y la fertilización in vitro con transferencia embrionaria, especialmente practicada por parejas que su ciclo de fertilización se encuentre irremediablemente afectado, es decir, es la última alternativa en caso de no prosperar los tratamientos antes mencionados.

b.- Reproducción Asistida en parejas no convencionales.

Las parejas no convencionales son aquellas constituidas por (hombre- hombre); (mujer- mujer); es decir, parejas Homoparentales (Homosexuales). En este caso, la medicina reproductiva ofrece múltiples alternativas; en primer lugar se debe señalar la inseminación artificial Heteróloga, en donde se utilizan los gametos de donantes (semen-óvulos). Particularmente en el caso de las parejas (mujer- mujer); pueden recurrir a la técnica de Ovodonación y fertilización in vitro con transferencia embrionaria. Aunque en ambos casos (hombre-hombre; mujer-mujer), como última alternativa pueden recurrir a las madres subrogadas (vientre en alquiler).

c.- Reproducción Asistida sin pareja.

La maternidad y paternidad en solitario es una opción cada vez más extendida en nuestra sociedad. Según el estudio de la Sociedad Española de Fertilidad (2012), titulada “**Manual de intervención psicológica en reproducción asistida**”, indica que; por lo general los solicitantes responden a un perfil de; hombre-mujeres con edades entre 30 y 45 años de edad; han adoptado voluntariamente por razones profesionales o por no haber encontrado a la pareja adecuada; poseen un alto nivel académico; presentan un alto nivel adquisitivo; son personas independientes y con gran equilibrio emocional. Por lo que estas mujeres- hombres pueden acudir a las técnicas de reproducción asistida como lo son; la fertilización in vitro; inseminación artificial y madres subrogadas.

Donación de Gametos.

Según el estudio de Cortiñas (2008); titulado “**Ética y donación del gameto femenino**” indica que; desde el punto de vista teórico la donación de ambos gametos es lo mismo; introducción en una pareja de la mitad de la carga genética de un tercero que es el donante; pudiendo ser femenino o masculino; las diferencias están enmarcadas dentro del contexto social y técnico. Aunque existe una abierta aceptación de la infertilidad femenina, pero no de la masculina, por lo que la pareja

acepta mejor la donación de ovocitos que la donación de espermatozoides. Sin embargo; técnicamente es menos complejo obtener semen que ovocitos. Por otra parte, en algunos países se guarda un registro de los donantes y solo se permite el acceso al fruto de la donación cuando éste ha cumplido la mayoría de edad; aunque Cortiñas (2008) señala que la importancia de mantener el anonimato, ya que brindaría tranquilidad al donante y su familia futura (normalmente son personas jóvenes) y podría evitar los problemas surgidos de posibles derechos sucesorales y de filiación del hijo producto de la donación.

Donación de embriones.

De acuerdo con el estudio de Rojas (2018), titulado **“Donación de embriones: una compleja técnica reproductiva”** indica que; la embriodonación es una técnica de reproducción médicamente asistida, y consiste en la transferencia de embriones a una mujer, provenientes de otra pareja que previamente se ha sometido a tratamientos de reproducción y que ha decidido donarlos para ser utilizados por la primera. Simplificando un poco; una pareja realiza un tratamiento reproductivo, por ejemplo fecundación in vitro, en el cual se conformaron 7 embriones, de los cuales se transfirieron 2 de ellos y el proceso resultó éxito, es decir, los 5 embriones restantes podrán ser criopreservados o donados para que alguien más lo reciba. La donación de embriones es uno de los tratamientos indicado para las parejas cuyas causas de infertilidad son tanto femeninas como masculinas, ambos miembros. Aunque de igual forma podrán recurrir a ella, las mujeres solteras.

2.3 Bases Legales.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999).

Título III

De los Derechos Humanos y Garantías, y de los Deberes.

Capítulo III

De los Derechos Civiles.

Artículo 43. *“El derecho a la vida es inviolable...”.*

La vida constituye el bien jurídico primario de los ciudadanos, debido a que representa el punto de partida de los Derechos Civiles. En razón de ello, la Constitución consagra protección jurídica al mismo.

Artículo 56. *“Toda persona tiene derecho a un nombre propio, al apellido del padre y al de la madre y a conocer la identidad de los mismos. El Estado garantizará el derecho a investigar la maternidad y la paternidad”*

El legislador consagra la importancia de la identidad de las personas en poseer un nombre propio (apellido) y de conocer su identidad biológica.

Capítulo V

De los Derechos Sociales y de las Familias.

Artículo 75. *“El Estado protegerá a las familias como asociación de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas.*

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea posible o contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta.”

La institución de la Familia dentro de la sociedad representa un papel preponderante, por constituir el desarrollo integral de la población. Es por ello, la importancia de que el Estado brinde protección jurídica. Los niños, niñas y adolescentes a priori tienen el derecho a desarrollarse en su familia de origen, en caso de vulnerarse el interés superior tendrá derecho a una familia sustituta.

Artículo 76. *“La maternidad y la paternidad son protegidas integralmente, sea cual fuere el estado civil de la madre o del padre. Las parejas tienen derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos o hijas que deseen concebir y a disponer de la información y de los medios que les aseguren el ejercicio de este derecho... El*

Estado garantizará asistencia y protección a la maternidad, en general a partir del momento de la concepción. “

La Constitución consagra de manera general protección jurídica a la maternidad y a la paternidad, en razón de ello, el derecho de concebir no es limitativo para las parejas que deseen procrear. En razón de ello el Estado brinda protección jurídica desde el momento de la concepción, entendiendo que el legislador aprecia la potencial vida que se encuentra desde la unión de los gametos.

Ley para Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad. (2007)

Capítulo III

De la Protección a la Maternidad y la Paternidad Protección Integral.

Artículo 20. *“El ministerio del poder popular con competencia en materia de salud, incluirá dentro de sus unidades asistenciales el servicio de reproducción asistida, dotado del personal especializado, laboratorios y equipos de alta tecnología , dirigidos a mujeres y hombres que presenten limitaciones en su fertilidad, con el objeto de garantizarles el derecho a la maternidad y a la paternidad”.*

El Estado reconoce el deber de incluir dentro de su ministerio de salud unidades de servicio de reproducción asistida, con el objetivo de garantizar el ejercicio de los derechos de aquellas parejas que tiene el anhelo de consolidar una familia siendo incapacitados de manera natural.

Capítulo IV

Del Reconocimiento de la Paternidad.

Artículo 21. *“Cuando la madre y el padre del niño o niña no estén unidos por vínculo matrimonial o unión estable de hecho, que cumpla con los requisitos establecidos en la ley, y la madre acuda a realizar la presentación ante el Registro Civil, deberá indicar nombre y apellido del padre, así como su domicilio y cualquier otro dato que contribuya a la identificación del mismo. El funcionario o funcionaria*

deberá informar a la madre que en caso de declaración dolosa sobre la identidad del presunto padre, incurrirá en uno de los delitos contra la fe pública previsto en el Código Penal... “

Código Civil de Venezuela. (1982).

Libro Primero

De las Personas

Título I

De las personas en general y de las personas en cuanto a su nacionalidad

Sección I

De las Personas Naturales.

Artículo 17. *“El feto se tendrá como nacido cuando se trate de su bien; y para que sea reputado como persona, basta que haya nacido vivo”.*

El Código civil establece como condición sine qua non “Nacer Vivo” para ser considerado persona, conforme al principio de vitalidad que se rige el legislador venezolano.

Título V

De la Filiación

Capítulo I

De la determinación y prueba de la filiación materna.

Artículo 197. *“La filiación materna resulta del nacimiento, y se prueba con el acta de la declaración de nacimiento inscrita en los libros del Registro Civil, con identificación de la madre”*

Para establecer la filiación materna se debe llevar a cabo el nacimiento para posteriormente constatarlo en el Acta de Nacimiento.

Capítulo II

De la Determinación y prueba de la Filiación paterna.

Artículo 204. *“El marido no puede desconocer al hijo alegando su impotencia, a menos que sea manifiesta y permanente. El desconocimiento no se admitirá, aun en ese caso, cuando la concepción ha tenido lugar por la inseminación artificial de la mujer con autorización del marido”.*

En el caso de la paternidad, para desconocer al hijo no podrá alegar su impotencia a menos que sea manifiesta y permanente. Por otra parte, este precepto normativo hace alusión a la condición de contar con la autorización del marido para llevar a cabo una inseminación artificial, cuestión que evidencia la importancia del consentimiento de la parte al momento de llevar a cabo las Técnicas de Reproducción Asistida.

Artículo 209. *“ La filiación paterna de los hijos concebidos y nacidos fuera del matrimonio se establecen legalmente por declaración voluntaria del padre, o después de su muerte, por sus ascendientes, en los términos previstos en el artículo 230 “.*

Artículo 210. *“A falta de reconocimiento voluntario, la filiación del hijo concebido y nacido fuera del matrimonio puede ser establecida judicialmente con todo género de pruebas, incluidos los exámenes o las experticias hematológicas y heredo-biológicas que hayan sido consentidos por el demandado. La negativa de éste a someterse a dichas pruebas se considerará como una presunción en su contra.*

Queda establecida la paternidad cuando se prueba la posesión de estado de hijo o se demuestre la cohabitación del padre y de la madre durante el periodo de la concepción y la identidad del hijo con el concebido en dicho período, salvo que la madre haya tenido relaciones sexuales con otros hombre, durante el período de la concepción del hijo o haya practicado la prostitución durante el mismo período; pero esto no impide al hijo la prueba, por otros medios, de la paternidad que demanda.

Libro Tercero

De Las Maneras de Adquirir y Transmitir La Propiedad y Demás Derechos.

Título II

De las Sucesiones.

Capítulo I

De las sucesiones intestadas.

Sección I

De la capacidad de suceder.

Artículo 809. *“Son incapaces de suceder los que en el momento de la apertura de la sucesión no estén todavía concebidos...”*

Entendiéndose que al momento mismo de la concepción, se encuentra la capacidad para suceder.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. (2015)

Título I

Disposiciones Directivas.

Artículo 7. *“El Estado, las familias y la sociedad deben asegurar, con prioridad absoluta, todo los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.”*

La prioridad absoluta la debe garantizar el Estado, las Familias y Sociedad.

Artículo 8. *“El interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes.”*

Constituye el principio rector en materia de niño, niña y adolescente. Por lo que en cuanto a las decisiones que se encuentren en disyuntiva los intereses de estos sujetos de derecho, deberán regirse por dicho precepto y prevalecer. De manera que no se desmejoren.

Título II

Derechos, Garantías y Deberes.

Capítulo II

Artículo 25. *“Todos los niños, niñas y adolescentes, independientemente de cuál fuere su filiación, tienen derecho a conocer a su padre y madre, así como de ser cuidados por ellos, salvo cuando sea contrario a su interés superior.”*

Precepto normativo que protege la filiación del niño, niña y adolescentes, de igual manera exhortan la crianza con sus progenitores salvo que se constaten trasgresiones al interés superior.

2.4 Definición de Términos.

Biobancos. Infraestructura desarrollada para el mantenimiento y correcto manejo de tejidos vivos entre los que se encuentran los espermatozoides, óvulos y embriones.

Bioética. Rama de la ética que estudia de forma sistemática la ciencia de la vida y del cuidado de la salud, examinada a la luz de los valores y de los principios morales.

Cigoto. Célula resultante de la fecundación en la reproducción sexual, por la unión de un espermatozoide con un óvulo.

Concepción. Fusión de dos células sexuales para dar lugar a la célula cigoto, donde se encuentra la unión de los cromosomas del hombre y la mujer.

Embrión. Ser vivo en las primeras etapas de su desarrollo, desde la fecundación, hasta que el organismo adquiere las características morfológicas de la especie.

Familia. Grupo de personas unidas por vínculos de parentesco, ya sea consanguíneo, por matrimonio o adopción. Constituye la unidad básica de la sociedad.

Feto. El embrión recibe el nombre de Feto tras haber alcanzado un determinado nivel de desarrollo de los órganos (ocho semanas después de la concepción) , hasta que se produzca el nacimiento.

Fertilización. Proceso mediante el cual se inicia la reproducción sexual de los seres vivos.

Fertilización In Vitro. Consiste en una estimulación ovárica controlada mediante medicamentos aplicados a la mujer con la intención de obtener múltiples folículos, los cuales contienen los ovocitos que serán aspirados posteriormente vía vaginal

Gametos. ; Los gametos son las células sexuales reproductoras, formadas mediante una división celular característica, la meiosis. El gameto femenino recibe el nombre de óvulo gameto masculino se denomina espermatozoide.

Infertilidad. Enfermedad que afecta a la pareja, en donde ésta se ve imposibilitada para concebir un hijo naturalmente.

Inseminación Artificial. Consiste en la fecundación del óvulo a través de ayuda instrumental que permite introducir el semen hasta la mucosa cervical.

Persona. Es aquel ser o ente, a quien el ordenamiento jurídico le reconoce voluntad para ser titular de derechos subjetivos y de deberes.

Reproducción. Proceso biológico que permite la creación de nuevos organismos, siendo una característica común de todas las formas de vida conocidas.

Reproducción Humana Asistida Conjunto de técnicas que permiten reemplazar o facilitar los diferentes procesos naturales que tienen lugar en la reproducción de los seres humanos.

(Fuente: Reproducción Asistida ORG)

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO.

Toda investigación metodológica requiere del análisis de distintos estudios en el área lo que acarrea una exhaustiva búsqueda y selección, esto se realiza a través de los procedimientos de orden metodológicos a través de los cuales se intentan dar respuesta a las interrogantes objeto de lo investigado.

El Marco Metodológico de la presente investigación es la pretensión que determina al momento tecno-operacional presente en todo proceso del investigador, donde se sitúa al detalle, el conjunto de métodos, técnicas y protocolos instrumentales que se emplearán en el proceso de recolección de los datos requeridos en la investigación propuesta.

Según Arias (2012) “La metodología de la investigación es definida como, el estudio analítico que incluye los tipos de investigación, las técnicas, instrumentos y los procedimientos que serán utilizando para llevar a efecto la investigación.”

3.1 Tipo de Investigación

Los niveles de investigación se llevan a cabo por los diferentes tipos de fenómenos que existen como son los simples y complejos, internos y externos, causales o necesarios, singulares o universales. La presente investigación plantea un estudio documental-campo.

El tipo de investigación señala, el nivel de profundidad con el cual el investigador aborda el fenómeno u objetivo de estudio. Según Palella y Martins (2010), definen: “La Investigación de campo consiste en la recolección de datos directamente de la realidad donde ocurren los hechos, sin manipular o controlar las variables. Estudia los fenómenos sociales en su ambiente natural. El investigador no manipula variables debido a que esto hace perder el ambiente de naturalidad en el cual se manifiesta.”

De igual manera el autor Arias (2012), define: “La investigación de campo es aquella que consiste en la recolección de todos directamente de los sujetos investigados, o de la realidad donde ocurren los hechos (datos primarios), sin manipular o controlar variables alguna, es decir, el investigador obtiene la información pero no altera las condiciones existentes. De allí su carates de investigación no experimental. “

Según Palella y Martins (2010), definen: “La investigación documental se concreta exclusivamente en la recopilación de información en diversas fuentes. Indaga sobre un tema en documentos-escritos u orales- uno de, los ejemplos más típicos de esta investigación son las obras de historia.”

Según el autor Arias (2012), define: “La investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas y como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos.”

En función a esta metodología el estudio fue de tipo documental-campo ya que comprendió la delineación, análisis e interpretación de los aspectos más relevantes de las variables objeto de estudio, tomando como referencia fuentes documentales sobre investigaciones del tema y recolección directa de los sujetos investigados, acerca de la realidad donde ocurren los hechos, sin modificar la realidad vinculada a la investigación.

Asimismo, Giroux y Tremblay (2014), afirma “lo propio de la investigación aplicada es estudiar problemas concreto con objeto de proponer un “plan de acción” para decidir o intervenir eficazmente en una situación dada”, es decir ésta se propone una intervención cuyo éxito no se debe al azar, se trata por consiguiente, de una investigación para la acción.

Es por ello que la investigación se consideró de tipo documental-campo porque detalla, analiza e interpreta aportes teóricos sobre la temática, junto a los datos recolectados de los sujetos directamente relacionados con la investigación.

3.2 Diseño de la Investigación.

En el marco de la investigación planteada, en afinidad con los objetivos establecidos, el tema objeto de estudio, está plasmado bajo un estudio documental bibliográfico, entendiéndose la investigación bibliográfica como: “Aquella que se basa en la obtención de datos provenientes de materiales impresos u otros tipos de documentos”. Arias (2012).

La investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales; impresas audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte a nuevos conocimientos.

La investigación presenta una naturaleza de tipo documental, debido a que en ella se cotejan una serie de documentos recopilados, de manera jerárquica en cuanto a la data de los mismos, con el objeto de precisar la vigencia de las normas y la relación objetiva del tema que se estudia.

La investigación de campo consiste en la recolección de datos directamente de la realidad donde ocurren los hechos, sin manipular o controlar las variables. Estudia los fenómenos sociales en su ambiente natural. El investigador no manipula variables debido a que esto hace perder el ambiente naturalidad en el cual se manifiesta. Palella y Martins (2010).

La investigación presenta caracteres intrínsecos de una investigación de campo, debido a que en ella se recolectan una serie de datos directamente relacionados con la realidad a investigar, sin alterar las variables.

3.3 Técnica e Instrumento de Procesamiento de Recolección de Datos.

3.3.1 Técnica de Recolección de Datos.

De acuerdo con Arias (2012), “Las técnicas de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener la información”.

En razón, para el desarrollo de la investigación se implementó la entrevista y la cita textual a fin de recolectar la información.

3.3.2 Instrumento de Recolección de Datos.

Arias (2012),”Los instrumentos son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información”.

Tamayo y Tamayo (2007), señala que “El cuestionario contiene los aspectos del fenómeno que se consideran esenciales; permite, además, aislar ciertos problemas que nos interesan principalmente; reduce la realidad a cierto número de datos esenciales y precisa el objeto de estudio”.

Sabino (2010), define La entrevista, desde el punto de vista del método, es una forma específica de interacción social que tiene por objeto recolectar datos para una investigación. El investigador formula preguntas a las personas capaces de aportarle datos de interés, estableciendo un diálogo peculiar, asimétrico, donde una de las partes busca recoger informaciones y la otra es la fuente de esas informaciones.

Según Arias (2012), la entrevista formal- no estructurada; es la que se realiza a partir de una guía prediseñada que contiene las preguntas que serán formuladas al entrevistado. En este caso, la misma guía de entrevista puede servir como instrumento para registrar las respuestas, aunque también puede emplearse el grabador o la cámara de video.

3.4 Fases Metodológicas

Primera Fase: Indicar la ausencia de marco legal en cuanto a la implementación de la Técnicas de Reproducción Humana Asistida.

Para la elaboración de esta fase, el investigador, primeramente indica el proceso para llevar a cabo la implementación de las Técnicas de Reproducción Asistida Humana, para luego proceder a analizar legalmente si es viable la aplicación de las dichas técnicas y sus consecuencias e implicaciones jurídicas, éticas, sociales y económicas, para ello hace uso de fuentes, tales como las leyes y jurisprudencias. Además utiliza diferentes indagaciones en autores de forma bibliográfica, para realizar un bosquejo detallado de cómo puede este problema convertirse en una indefinición e incertidumbre jurídica, haciendo uso a través de la observación documental, como punto de partida en el análisis de las fuentes documentales, mediante una lectura general de los textos, que se inicia con la búsqueda de la observación de los hechos presentes en los materiales escritos consultados que son de interés para esta investigación. Entrevistas.

Segunda Fase: Determinar el alcance de la Bioética a causa de la ausencia de un marco legal referente a las Técnicas de Reproducción Humana Asistida.

Una vez terminada la etapa inicial del proceso de investigación y seguida varias lecturas más detenidas y rigurosas, de los textos tantos legales como doctrinarios en materia de técnicas de reproducción humana asistida y acerca del ejercicio de la Bioética, con el fin de captar los planteamientos esenciales y aspectos lógicos de sus contenidos propuestos, a propósito de extraer los datos bibliográficos útiles para el estudio que se está realizando, se aplica la técnica de presentación resumida de dichos textos, que van a permitir dar cuenta, de manera fiel y en síntesis, acerca del ejercicio de la Bioética frente a la ausencia de preceptos legales, con el de preservar derechos a los ciudadanos en el marco de constituir una familia, extrayendo las ideas básicas que contienen las obras consultadas.

También se hace referencia a lo relativo a los resultados de otras investigaciones que se han realizado en relación al tema y los antecedentes del mismo, para proceder a hacer uso del análisis, que enmarcara las pautas para la investigación.

Tercera fase: Señalar cuales son las implicaciones jurídicas, éticas, sociales y económicas de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida.

Con el fin de cumplir con esta última fase, una vez realizada las consultas de expertos y a fin de fundamentar el criterio sostenido en la investigación, se procedió a ser uso de la técnica de análisis de contenido tendente a captar el orden lógico-ideológico de los conceptos emitidos, y el análisis crítico que pasa a introducir la evaluación interna, centrada en el desarrollo lógico y la solidez de las ideas seguidas por el autor. De tal manera, que dada la importancia de las técnicas anteriormente descritas, se emplearán muy especialmente, en todo lo relativo al desarrollo y delimitación del momento teórico de la investigación.

Algunas de las técnicas operacionales usadas para cumplir esta fase que se emplearon, a fin de introducir los procedimientos y protocolos instrumentales de la investigación documental- campo en el manejo de los datos ubicados en éstas, requeridos en la presente investigación, son: de subrayado, entrevistas, fichaje, bibliográficas, de citas y notas de referencias bibliográficas y de ampliación de texto, construcción y ello propenderá un marco referencial conveniente con la investigación, con el fin de lograr los objetivos propuestos. Esta información también ya analizada de manera lógica y coherente, permitirá como resultado las conclusiones y recomendaciones para la entrega del trabajo final objeto de evaluación.

3.5 Fuentes de Conocimiento Jurídico

En la presente investigación, las fuentes de conocimiento implementadas fueron; (Ley) la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), Ley para protección de las familias, maternidad y la paternidad (2010), Código Civil Venezolano (1982), Ley Orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes (2015), Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional número 1456 del 27 de julio del 2006 (Jurisprudencia) y la realidad Socio-Jurídica.

CAPÍTULO IV.

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

En el presente capítulo, se exponen el conjunto de resultados, conclusiones y recomendaciones que surgen de la investigación desarrollada. Es importante destacar que dichos resultados, conclusiones y recomendaciones, se elaboran siguiendo las orientaciones que plantean Palella y Martins (2010), quienes afirman que las conclusiones y las recomendaciones “se presentan de forma clara, precisa y ordenada, según la secuencia de los objetivos y la hipótesis establecida en la investigación”.

Por lo que estos resultados, conclusiones y recomendaciones, se realizan tomando en cuenta las fases metodológicas y por ende los objetivos específicos.

Primera Fase: Indicar la ausencia de marco legal en cuanto a la implementación de la Técnicas de Reproducción Asistida.

Resultados:

La Constitución venezolana de 1999 establece; una compleja red de normas en protección a la familia, maternidad y paternidad, desde el momento de la concepción. De igual forma, reconoce asegurar servicios de planificación familiar integral basados en valores éticos y científicos. Sin embargo, la Carta Magna excluye las nuevas tendencias relacionadas a la constitución del hogar, ya que brinda protección jurídica de forma exclusiva a las familias tradicionales, constituidas por las parejas heterosexuales con hijos de la misma línea consanguínea. De forma general reconoce a la concepción como etapa inicial de una potencial vida, aunque no brinda mecanismos específicos de protección. En tal sentido, particularmente la maternidad y paternidad como resultado de las técnicas de reproducción asistida representan un gran vacío legal en la legislación venezolana.

Evidentemente la ley no indica la forma en que el Estado garantizará la protección a las instituciones familiares y sus componentes. Por otra parte, el derecho de

concebir hijos, goza de protección jurídica de forma genérica, la legislación no reconoce las donaciones de gametos, la implementación de inseminaciones y fecundaciones in vitro propiamente, vientres en alquiler (madres subrogadas), ya que los nacimientos como resultado de una concepción natural son los reconocidos para la legislación venezolana.

De igual manera el Código Civil Venezolano (1982), hace referencia a que no se admitirá desconocimiento de la paternidad, en el caso de inseminación artificial, con autorización de la pareja. En razón de ello, el Código Civil hace alusión al desconocimiento de la paternidad a causa de una inseminación sin consentimiento, aunque no establece una figura contractual que regule la implementación de las Técnicas de Reproducción entre particulares.

En el mismo orden de ideas, La Ley para la Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad (2010), en sus disposiciones normativas, concibe el deber del Estado mediante sus órganos competentes (Ministerio del Poder Popular para la Salud), de incluir el servicio de reproducción asistida en las unidades asistenciales correspondientes. La ley no reconoce a las técnicas de reproducción asistida de manera amplia, someramente atribuye al Estado desarrollar unidades asistenciales, de igual manera se evidencia la ausencia de políticas públicas, protección a las parejas que acuden a los centros de reproducción a fin de constituir un embarazo bajo la intervención de métodos médicos y no naturales. En razón de ello, la norma protege a las figuras familiares tradicionales, excluyendo a las tendencias modernas.

Conclusiones:

Las Técnicas de Reproducción Asistida Humana gozan de reconocimiento legal, por parte del ordenamiento jurídico venezolano. Aunque ello no implica la existencia de un cuerpo normativo que desarrolle una regulación amplia en cuanto a la implementación se refiere. En consecuencia se manifiesta un desequilibrio jurídico, particularmente entre los progenitores biológicos frente a los progenitores que de

alguna manera buscan alternativas para procrear. La Carta Magna, establece de manera especial a la familia, la maternidad y la paternidad una protección general, aunque el Estado reconozca la obligación de asegurar servicios de planificación familiar basados en valores éticos y científicos, no se refiere a las donaciones de gametos, madres subrogadas, inseminación artificial, fertilización in vitro, entre otros. Es decir, que las madres- padres que recurran a las diversas tácticas que ofrece la reproducción asistida no cuentan con una protección jurídica cierta y confiable, generando de esta manera inseguridad jurídica e indefensión.

En tal sentido, el Código Civil Venezolano ofrece protección al feto de forma general, aunque no se refiere a los fetos como resultado de inseminaciones heterologas. Dejando una gran incertidumbre legal, en cuanto a si realmente el legislador protege al concebido ampliamente sin “Nacer Vivo”. Resaltando que desde el momento mismo de la concepción se encuentra una potencial vida, la cual requiere de mecanismos legales para protegerse, aunque para las leyes venezolanas no sea considerado persona. Generando así, la necesidad de reestructurar el concepto de persona, en base a las nuevas tendencias de la medicina reproductiva.

En concordancia, el Derecho debe inmescuir atención a las nuevas tendencia familiares (pluralismo familiar). El concepto de Familia ha evolucionado significativamente, y a pesar de que esas nuevas corrientes modifiquen estereotipos y/o esquemas sociales de tradición, representan nuevos fenómenos sociales los cuales el legislador debe abordar con prontitud.

El Estado particularmente en esta materia, ha desplegado una labor insensible y hasta podría decirse inhumana. Se ha olvidado de establecer políticas públicas en beneficio de esas personas que por innúmeras causas padecen de impedimentos para consolidar un embarazo y en consecuencia estos pacientes deben recurrir a una institución privada las cuales son las únicas que brindan alternativas para la

infertilidad. Materializándose de esta forma, un incumpliendo de los fines esenciales del Estado.

Recomendaciones:

- Al órgano legislativo, esclarecer los vacíos legales que rodean a la Técnicas de Reproducción Asistida Humana. Reformar la institución de la Familia en base a las nuevas tendencias que afronta la sociedad moderna. Determinar políticas públicas que beneficien al colectivo. Constituir cuerpo normativo acorde a la situación fáctica sujeta análisis. Establecer una figura contractual dentro del ordenamiento jurídico a fin de regular y reconocer la implementación de las tácticas, donaciones de gametos (heterologas-homologas), vientres en alquiler (madres subrogadas), la criopreservación de embriones humanos, manejo de Biobancos, fijar responsabilidades de los profesionales. Brindar mecanismos de protección amplios dirigidos a los cigotos desde el momento de la concepción. Crear procedimiento legal para acceder a las técnicas, permitir el registro y emisión de actas de nacimientos como resultado de donaciones heterologas y vientres en alquiler (madres subrogadas), además implementar un registro nacional de Donantes de gametos.
- A las clínicas de fertilización, participar de forma activa con el cuerpo legislativo a fin de brindar herramientas, información, recomendaciones y soluciones, las cuales sirvan de orientación al momento de crear la ley.
- Al Estado, crear campañas de concientización con la finalidad de brindar a los ciudadanos información idónea sobre las Técnicas de Reproducción Asistida; Fundar un órgano rector el cual se aboque en brindar orientación medica/ psicológica a los futuros padres- madres. Ofrecer el servicio de biobancos y la implementación de diversas tácticas de reproducción.

Segunda Fase: Determinar el alcance de la Bioética a causa de la ausencia de un marco legal referente a las Técnicas de Reproducción Humana Asistida.

Resultados:

En Venezuela es evidente la inexistencia de un marco jurídico que regule a las Técnicas de Reproducción Humana Asistida. En consecuencia, los especialistas en el área suplen la ausencia de ley con la Bioética. Corriente filosófica que aborda el estudio de condiciones que exige una gestión responsable de la vida humana en el marco de las complejas tecnologías biomédicas. Evidentemente, la implementación de los métodos relacionados con la medicina reproductiva, se encuentran destinados a brindar una solución a la infertilidad, en el entendido que las técnicas no proporcionan una cura. En razón, la Bioética es una corriente subjetiva, debido a que cada profesional aprecia de manera distinta la ética; en el cual influye notablemente la preparación y formación del médico tratante. A causa de las concepciones morales que se encuentran sujetas, las directrices que fomenta la bioética no gozan de carácter coercitivo.

Conclusiones:

Los vacíos legales presentes en nuestro sistema jurídico, conducen múltiples complicaciones. Principalmente se debe resaltar que una corriente filosófica además de no investir las características intrínsecas de una norma legal, no tendrá la fuerza de regular un fenómeno social. Generando así, que los particulares y los especialistas desplieguen prácticas contrarias al ordenamiento jurídico.

Recomendaciones:

- Al Legislador, implementar un cuerpo legal a fin de limitar el ejercicio de la Bioética. Tomando como referencia legislaciones de otros países los cuales han desarrollado ampliamente la materia. Un ordenamiento jurídico claro y preciso coadyuvará a brindar mecanismo de protección, para así disminuir la

incertidumbre e indefensión jurídica. Incluir a la paternidad y maternidad como resultado de la implementación de las técnicas de reproducción asistida. Limitar el uso de la Bioética, implementar requisitos, prohibiciones, controles a las técnicas, además de puntualizar la responsabilidad del médico tratante. Reformar la Ley Orgánica del Registro Civil (2009), en función de incorporar el registro de nacimientos a causa de donaciones heterologas y vientres en alquiler (madres subrogadas); además de reconocer la maternidad y paternidad en concordancia a las nuevas tendencias modernas de instituciones familiares. Amparar las familias tradicionales y las no convencionales, a fin de subsanar el desequilibrio jurídico. Establecer sanciones en caso del uso indebido de las tácticas; destrucción / uso indebido del material genético e incumplimiento de procedimientos preestablecidos. Delimitar la responsabilidad médica en función del diagnóstico, efectividad y alcance de la táctica frente a los riesgos biológicos. Delimitar las causas imputables de sanción por parte de una mala praxis del especialista a un paciente.

- A los especialistas en el área, fomentar un correcto uso de la Técnicas de Reproducción Asistida a sus pacientes y al gremio en general. Brindar información, a fin de explicarle al futuro padre-madre las consecuencias que acarrea la táctica.
- Al Estado, crear un organismo el cual se avoque a desarrollar ampliamente un centro de capacitación para los médicos tratantes, brinde asesoría al paciente y conjuntamente ofrezca la implementación de las diversas Técnicas de Reproducción Asistida.
- A las clínicas y hospitales en general, incorporar biobancos destinados a recolectar donantes de gametos y a la criopreservación de embriones.

Tercera fase: Señalar cuales son las implicaciones jurídicas, éticas, sociales y económicas de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida.

Resultados:

La inexistencia de un cuerpo normativo origina diversas implicaciones, principalmente en el ámbito jurídico se puede denotar un desequilibrio por parte del legislador, al solo brindar derechos y deberes a los progenitores biológicos. Desamparando jurídicamente a esos futuros padres-madres que buscan alternativas para la consecución de un embarazo. Ocasionando de esta manera que las prácticas ilegales se afiancen sin ningún control. En razón de lo antes expuesto, se encuentra dentro del ordenamiento jurídico venezolano un vacío legal en cuanto a la determinación de la Filiación cuando se emplea inseminaciones heterologas, determinación del apellido en caso de donación de gametos, restricciones de los procedimientos, riesgos, prohibiciones, requisitos, condiciones, limitaciones para el manejo de material genético, responsabilidad del médico, entre otros.

De igual manera las madres subrogadas (vientre en alquiler) no gozan de protección jurídica y consecuentemente no existe una figura que regule estas relaciones contractuales.

La ética profesional se consolida conforme a las concepciones morales, culturales y preparación académica del especialista, deduciendo así que cada profesional tiene una concepción diferente de lo que conduce ejercer la profesión conforme a la ética, debido a que esta corriente filosófica se sustenta de cuestiones netamente subjetivas, y lo que para un profesional es ético puede que no sea para otro especialista.

A pesar, de existir directrices de cómo llevar a la práctica la profesión, no representan una obligación. Ocasionando así, un riesgo eminente en cuanto a la implementación de la técnicas de reproducción asistida. Generalmente las alternativas de la medicina reproductiva en la sociedad, no son conocidas ampliamente, y en consecuencia son rechazadas socialmente. A pesar de existir una gran diversidad de

tratamientos para la infertilidad, esto no significa que se deba tener un gran potencial económico. Las clínicas de fertilización brindan inúmeras tecnologías y alternativas de acuerdo a la condición socioeconómica del paciente.

Conclusiones:

Los paradigmas sociales y religiosos se afianzan a sus tradiciones de 30 años o más, es decir, no involucran nuevas corrientes modernas. La sociedad, familia, maternidad, paternidad y hasta el concepto propio de concebir, sufre transformaciones. De la misma manera que la ciencia avanza las instituciones jurídicas deben hacerlo. Por lo que, el Derecho debe abordar los fenómenos sociales en beneficio de brindar seguridad y protección jurídica al colectivo. El ordenamiento jurídico venezolano en materia de reproducción asistida, representa un gran atraso en comparación con otras legislaciones del mundo.

Preservar costumbres de años y obviar realidades sociales por encontrarse inmersa a contradicciones religiosas, es una cuestión de cuidado. Ciertamente, la construcción de un hogar en la actualidad se materializa de diversas maneras, con parejas heterosexuales; parejas homosexuales y también de forma individual. Con mucha frecuencia las mujeres solteras recurren a los centros de fertilidad a fin de practicarse inseminaciones artificiales. Es decir, que ese patrón de mamá y papá (mujer-hombre) ha sido modificado por la sociedad moderna.

En relación a lo antes expuesto, la ética no goza de mecanismos coercitivos. Es por ello, que su alcance para regular situaciones fácticas es insuficiente. El derecho debe abordar las implicaciones de las Técnicas de Reproducción Asistida, con la creación de un cuerpo normativo. Es inaudito que en Venezuela solamente exista como referencia una sentencia de hace 13 años, siendo considerada la única jurisprudencia sin precedentes en cuanto a la materia se refiere.

Los avances de la medicina reproductiva son desconocidos por la población, por falta de información. Habitualmente los ciudadanos poseen una mala apreciación de

las tácticas y un conocimiento errado, generando así críticas sin fundamento. Las clínicas de fertilización despliegan una noble labor en la sociedad, brindar herramientas a las parejas- personas que no puedan concebir, representa una esperanza al final. Resaltando, que la gestión no la caracterizan por ser una actividad de lucro, sino por el contrario adecua las alternativas conforme a la capacidad económica del paciente. La sociedad debe entender que los centros de fertilidad junto con la ciencia, brindan un gran aporte a la colectividad, los esquemas sociales deben ser más amplios, brindar soluciones y no limitaciones para consolidar una familia

Recomendaciones:

-Al Legislador, reconocer dentro de su legislación las nuevas tendencias familiares. La protección jurídica debe ser para cualquier ciudadano sin tomar en cuenta su creencia, religión, sexo, condición social, entre otros. Reestructurar los conceptos de maternidad, paternidad, concepción y familia conforme a las necesidades y realidades de la sociedad moderna. Brindar seguridad jurídica a los padres-madres que utilizan las técnicas de reproducción asistida, en cuanto a la filiación, reconocer la maternidad y paternidad en familias no convencionales; de igual forma en el caso de las donaciones de gametos y madres subrogadas (vientres en alquiler), establecer una figura jurídica a estas relaciones contractuales; delimitar la responsabilidad del médico, definir los requisitos, condiciones, limitaciones, riesgos y procedimientos, en armonía de la Bioética. Crear disposiciones normativas dirigidas al abandono/ destrucción del material genético inter vivos y post mortem; sanciones a los médicos tratantes; separaciones /rupturas de parejas en el proceso de las tácticas de reproducción; manejo de biobancos; restricción de los donantes, requisitos; entre otros. Instaurar registro nacional de donantes a fin de cumplir con los estándares de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

- Al Estado, crear órgano rector que se dediquen de forma exclusiva al desarrollo de las Técnicas de Reproducción Asistida. De forma conjunta concientizar a la población y al gremio médico en general, con el fin de hacer un correcto uso de las tácticas que brinda la medicina reproductiva. Realizar campañas en todos los niveles educativos, a fin de dar a conocer información cierta e idónea a la población y así disminuir el rechazo a causa del desconocimiento. Proteger a las familias no convencionales; brindarle soluciones jurídicas. Instruir a los funcionarios públicos a fin de reducir atropellos y discriminaciones.

- A los especialistas en el área, brindar asesoría al cuerpo legislativo del país, con el fin de crear una regulación (Ley) conforme a las necesidades planteadas. Desplegar congresos anuales a fin de analizar casos y brindar herramientas a los miembros del gremio médico. Crear comités de trabajos a fin de estudiar casos de compleja solución junto con los abogados especialistas en el área.

-A la población, conocer las Técnicas de Reproducción Asistida. Insertar a las familias no convencionales a fin de disolver paradigmas tradicionales. La infertilidad representa una situación traumática para el ser humano que anhele se padre- madre, por lo que si la sociedad le brinda ayuda e inclusión, representaría un gran avance para la humanidad. Las sociedades deben exhorta el respeto entre sus semejantes sin importar las condiciones, creencias, costumbre y tradiciones.

CONCLUSIONES

Es evidente el avance científico de estos últimos años que ha puesto en marcha nuevas alternativas de reproducción humana para dar respuesta a las múltiples demandas que plantean las parejas, las cuales en ocasiones generan dilemas éticos de difícil resolución. Es importante, consolidar normativas que puedan servir de apoyo para enfrentar estas situaciones. Por otra parte, el incremento de establecimientos que ofrecen opciones terapéuticas en el área de la infertilidad, las cuales tienden al desarrollo de fortalezas operativas, dejando de lado las debidas consideraciones bioéticas, debe ser un punto de discusión indispensable para alcanzar un desempeño idóneo que repercuta en una mejor atención a las necesidades planteadas en la consulta de fertilidad.

El especialista al momento de implementar una técnica de la reproducción asistida, asumen una investidura de técnicos, por lo que su trabajo finaliza al consolidarse de manera efectiva el embarazo. En consecuencia, las solicitudes de los pacientes en algunos casos comprometen la ética del profesional, cuestión que debe ser abordada por el Derecho.

Particularmente las clínicas de fertilización brindan asistencia sin discriminación alguna, no exige formación previa de una institución jurídica (Matrimonio, Unión Estable de Hecho), las madres-padres solteros pueden solicitar estos procedimientos sin tener una pareja formal, ya que los médicos de la medicina reproductiva se limitan a lograr la concepción, es decir, que cuestiones como la responsabilidad de crianza, la manutención, la institución de la familia, la patria de potestad son aspectos que no gozan de regulación jurídica en el caso de los embarazos producto de la reproducción asistida.

La infertilidad se puede manifestar en cualquier ser humano, no toma en consideración la religión, las creencias, sexo, la capacidad económica, constituye una

de las patologías más comunes en el mundo. Aunque, esa condición representa un contexto traumático para la mujer-hombre que anhele concebir un hijo.

En razón, la sociedad debe evolucionar en conjunto a las nuevas corrientes que definen a la familia, paternidad, maternidad y concepción. Debido a que los esquemas tradicionales, han sido transformaciones, por lo que debe brindarse inclusión y no rechazo a estas nuevas tendencias. Estos padres-madres tienen derecho a gozar de protección jurídica al igual que los progenitores biológicos, y es preocupante como el ordenamiento jurídico venezolano representa un sistema arcaico y ambiguo frente a otras legislaciones, como por ejemplo España en cuanto a las técnicas de reproducción asistida.

El Estado conforme a los fines esenciales que lo caracterizan, debe establecer políticas públicas, crear organismos los cuales se aboquen únicos y exclusivamente a las Técnicas de Reproducción Asistida. De igual manera, los centros de fertilización deben brindar información al colectivo a fin de crear una red de concientización, para que los pacientes y médicos recurran a estos procedimientos de manera responsable.

El nacimiento del bebé como producto de las tácticas, genera consecencialmente complicaciones jurídicas, entiéndase por estas; la presentación ante el Registro Civil (caso de Inseminación Heteróloga); determinación de la filiación, del apellido, madre, padre; en el contexto de un vientre en alquiler (madre subrogada), no existe una figura jurídica que regule esa relación contractual, entre otros.

Exhortamos al legislador, interponer atención a este fenómeno social. Es importante establecer un cuerpo jurídico para así esclarecer la incertidumbre de muchas familias venezolanas que por ausencia de un mecanismo legal recurren a prácticas ilegales, ocasionando indefensión e inseguridad jurídica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Referencias Electrónicas.

Martínez, H. (2016). El derecho a la Vida frente a las técnicas de reproducción asistida, breve referencia al derecho comparado. [Trabajo Especial de Grado para optar al título de Especialista en Derechos Humanos]. Consultado el 3 de Marzo de 2019.

http://saber.ucv.ve/bitstream/123456789/15129/1/T026800016537HenryMartin_z_finaldefensa-000.

Godoy, M. (2013). Régimen jurídico de la tecnología reproductiva y la investigación biomédica con material humano de origen embrionario: protección de los derechos fundamentales de los sujetos implicados. [Tesis Doctoral para optar al título de Doctor en Departamento Público]. Consultado el 15 de Abril de 2019.

<http://www.investigacion.biblioteca.uvigo.es/xmlui/bitstream/handle/11093/113/R%C3%A9gimen%20jur%C3%ADico%20de%20la%20tecnolog%C3%ADa%20reproductiva.pdf?sequence=1>.

Dávila y Ugalde. (2013). La fecundación in vitro: el derecho del embrión frente al derecho reproductor, un análisis comparativo entre la situación actual de Costa Rica y España. [Tesis para optar al grado de Licenciado en Derecho]. Consultado el 15 de Abril del 2019.

<http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/La-Fecundaci%C3%B3n-in-Vitro-el-derecho-del-embri%C3%B3n-frente-al-derecho-reproductor-un-an%C3%A1lisis-comparativo-entre-la-situaci%C3%B3n-actual-de-Costa-Rica-y-Espa%C3%B1a.pdf>.

De La Fuente Y Salvador. (2019). La fecundación humana y sus etapas. [Revista Médica]. Consultado el 10 de Agosto del 2019.

<https://www.reproduccionasistida.org/como-se-produce-la-fecundacion/>

- Domingo Y Salvador. (2018). Las diferencias entre cigoto, embrión y feto durante un embarazo. [Revista Médica]. Consultado el 20 de Abril del 2019.
<https://www.reproduccionasistida.org/diferencias-entre-cigoto-embrión-y-feto/>
- Garzón, R. (2007). La Reproducción Humana. [Revista Jurídica]. Consultado el 9 de Agosto 2019.
<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/mexder/cont/9/cnt/cnt6.pdf>
- León, F. (2000). La vida y la muerte desde la medicina y la bioética. [Revista Médica]. Consultado el 9 de Agosto del 2019.
<http://aebioetica.org/revistas/2000/1/41/23.pdf>
- Ucha, F. (2009). Definición de Reproducción. [Diccionario Online]. Consultado el 9 de Agosto del 2019.
<https://www.definicionabc.com/ciencia/reproduccion.php>.
- Vidal, J. (2014). La Reproducción asistida en el ámbito jurídico. [Enciclopedia Online]. Consultado el 29 de Agosto del 2019.
<https://enciclopediabioderecho.com/voces/278>.
- Ferreira, I. (2017). Gameto. [Revista Médica]. Consultado el 2 de Agosto del 2019.
<https://www.hidden-nature.com/que-es-un-gameto/>
- Gómez Y Villa. (2013). Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización. [Artículo Científico]. Consultado el 9 de Agosto del 2019.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5995439>
- Quisbert, E. (2010). Concepto de persona en Derecho. [Artículo Científico]. Consultado el 10 de Julio del 2019.
<https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/02/persona.html>
- Bagnarello, F. (2017). Fertilización in vitro: conceptualización. [Artículo Científico]. Consultado el 16 de Agosto del 2019.

<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r34626.pdf>

Oñate Y Sanoja. (2011). Unidad de Biobancos CEVALFES: Conceptualización, desarrollo y funcionamiento. [Libro en Línea]. Consultado el 1 de Abril del 2019.

[https://www.researchgate.net/profile/Norma_Onate/publication/216203088_Unidad_de_Biobancos_Cevalfes_Conceptualizacion_desarrollo_y_funcionamiento/links/55f0416e08ae0af8ee1cd5a1/Unidad-de-Biobancos-Cevalfes-](https://www.researchgate.net/profile/Norma_Onate/publication/216203088_Unidad_de_Biobancos_Cevalfes_Conceptualizacion_desarrollo_y_funcionamiento/links/55f0416e08ae0af8ee1cd5a1/Unidad-de-Biobancos-Cevalfes-Conceptualizacion-desarrollo-y-funcionamiento.pdf?origin=publication_detail)

[Conceptualizacion-desarrollo-y-funcionamiento.pdf?origin=publication_detail](https://www.researchgate.net/profile/Norma_Onate/publication/216203088_Unidad_de_Biobancos_Cevalfes_Conceptualizacion_desarrollo_y_funcionamiento/links/55f0416e08ae0af8ee1cd5a1/Unidad-de-Biobancos-Cevalfes-Conceptualizacion-desarrollo-y-funcionamiento.pdf?origin=publication_detail)

Sociedad Española de Fertilidad. (2012). Manual de intervención psicológica en reproducción asistida. [Libro en Línea]. Consultado el 3 de Agosto del 2019.<https://www.medicapanamericana.com/libros/libros/4533/Manual-de-intervencion-psicologica-en-reproduccion-asistida.html>

Cortiñas, P. (2008).Ética y donación del gameto femenino. [Revista Médica].

Consultado el 3 de Agosto del 2019.

http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0378-1844200100090000

Rojas, J. (2018). Donación de embriones: una compleja técnica reproductiva. [Revista Médica]. Consultado el 5 de Agosto del 2019.

<http://www.maternidadsubrogada.com.ve/index.php/publicaciones/73-donacion-de-embriones-embriodonacion>

Reproducción Asistida ORG. (2014). Enciclopedia Medica. [Libro en Línea].

Consultado el 10 de Agosto del 2019. <https://reproduccionasistida.org>

Arias, F. (2012).El proyecto de investigación. Editorial Episteme. 6ta Edición. [Libro en Línea]. Consultado el 14 de Abril del 2019.

https://issuu.com/paundpro/docs/el_proyecto_de_investigacion_fidias

Palella Y Martins. (2010). El tipo de investigación. . [Libro en Línea].

Consultado el 23 de Julio del 2019.

https://postgradoeducacionudobolivar.files.wordpress.com/2008/03/jose_chacin_08.

Giroux Y Tremblay. (2014). Metodología de las Ciencias Humanas. [Libro en Línea]. Consultado el 20 de Agosto del 2019.

<https://dpp2016blog.files.wordpress.com/2016/08/giroux-tremblay-el-proceso-de-investigacion-cientificas.pdf>

Tamayo Y Tamayo. (2007). Investigación de Campo. [Libro en Línea]. Consultado el 20 de Julio de 2019.

<http://tesisdeinvestigacion.blogspot.com/2011/06/investigacion-campo-tamayo-y-tamayo.html>.

Sabino, C. (2012). El proceso de investigación. [Libro en Línea]. Consultado el 20 de Abril del 2019.

http://paginas.ufm.edu/sabino/ingles/book/proceso_investigacion.pdf

Adamson Y D' Hooghe. (2009).Glosario de terminología en técnicas de reproducción asistida (TRA). [Revista Médica]. Consultado el 10 de Julio del 2019.

https://www.who.int/reproductivehealth/publications/infertility/art_terminology2/es

Álvarez Y Selmouni. (2008). Reproducción humana Asistida. [Revista Médica]. Consultado el 15de Abril del 2019.

[https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag87454/Alvarez%](https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag87454/Alvarez%20y%20Selmouni__Reproduccion%20Humana%20Asistida)

[20y%20Selmouni__Reproduccion%20Humana%20Asistida](https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag87454/Alvarez%20y%20Selmouni__Reproduccion%20Humana%20Asistida)

Araque, I. (2017). Reproducción humana asistida ¿Maternidad legal o biológica? Consideraciones en torno a problemas jurídicos contemporáneos surgidos con ocasión a las nuevas técnicas de reproducción asistida. [Libro en Línea]. Consultado el 15de Abril del 2019.

- http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/curso_derecho_internacional_2017_materiales_lectura_Ingrid_Araque_Sayago_1.pdf
- Awad Y De Narváez. (2010). Aspectos jurídicos en las técnicas de reproducción asistida humana en Colombia. [Trabajo de Grado para optar al título de Abogado]. Consultado el 29 de Julio del 2019.
- <https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere2/Tesis02.pdf>
- BBC Mundo. (2013). Cómo será el futuro de la medicina reproductiva. [Artículo en Línea]. Consultado el 29 de Agosto del 2019.
- https://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/07/130708_salud_fiv_futuro_reproduccion_gtg
- Barrenetxea Y Salvador. (2018). La fecundación in vitro (FIV): ¿Qué es y cuál es su precio? [Artículo en Línea]. Consultado el 15 de Julio del 2019.
- <https://www.reproduccionasistida.org/fecundacion-in-vitro-fiv/#en-que-consiste-la-fecundacion-in-vitro>
- Benavides, A. (2017). Bioética en sexualidad y reproducción humana. [Revista Médica]. Consultado el 10 de Julio del 2019.
- http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2304-51322017000400008
- Bernal, L. (2015). La muerte como liberación del alma en Platón y Sócrates. [Artículo en Línea]. Consultado el 25 de Agosto del 2019.
- <https://ciscuve.org/2015/02/la-muerte-como-liberacion-del-alma-en-platon-y-socrates/>
- Boletín Oficial Español. (2006). Ley sobre las técnicas de reproducción humana asistida. Consultado el 15 de Abril del 2019.
- <https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-9292-consolidado.pdf>
- Brena, I. (2018). La concepción humana según la ciencia. [Artículo en Línea]. Consultado el 14 de Julio del 2019.

<https://www.nexos.com.mx/?p=35939>

Bruce, C. (2013). Embriología humana y biología del desarrollo. Quinta edición. Editorial Elsevier Saunders. [Libro en Línea]. Consultado el 14 de Julio del 2019.

<https://www.academia.edu/35120678/Embriologia.Humana.y.Biologia.del.Desarrollo.Carlson.pdf>

Campos, G. (2012). Implicaciones éticas, legales, religiosas y socioeconómicas de la fecundación in vitro en la salud reproductiva de Costa Rica. . [Revista Médica]. Consultado el 15 de Abril del 2019.

<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/enfermeria/article/view/3566/3467>

Cánovas Y Coy. (2008). Aspectos moleculares de la fecundación: unión y fusión de gametos. [Revista Médica]. Consultado el 29 de Julio del 2019.

<https://www.um.es/grupo-fisiovet/CAnovaS-Coy2008.pdf>

De La Fuente, A. (2015). Cómo se produce la fecundación humana. [Artículo en Línea]. Consultado el 10 de Julio del 2019.

<https://www.natalben.com/fecundacion/como-se-produce>

Del Picó, J. (2011). Evolución y actualidad de la concepción de familia, una apreciación de la incidencia positiva de las tendencias dominantes a partir de la reforma del derecho matrimonial chileno. [Artículo en Línea]. Consultado el 20 de Abril del 2019.

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122011000100003

Fernández, J. (2008). Concepción del Mundo y biología. [Artículo en Línea]. Consultado el 20 de Abril del 2019.

https://webs.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/C/concepcion_mundo.pdf

Flandrin, J. (2010). Orígenes de la familia moderna. [Artículo en Línea]. Consultado el 10 de Julio del 2019.

- http://www.iin.oas.org/Cursos_a_distancia/origenes_de_la_familia_moderna.pdf
- Fuenmayor Y Guillen. (2012). Análisis del status de la filiación de los nacidos mediante técnicas de reproducción asistida conforme a la Ley sustantiva civil venezolana. [Trabajo de Grado para optar al título de Abogado]. Consultado el 2 Mayo de Agosto del 2019.
- <http://virtual.urbe.edu/tesispub/0093114/intro.pdf>
- García, I. (2012). Problemas de fertilidad. ¿Cómo afrontarlos? [Artículo en Línea]. Consultado el 29 de Julio del 2019.
- <https://www.todopapas.com/fertilidad/psicologia-concebir/problemas-de-fertilidad-como-afrontarlos-5502>
- Gagin, F. (2011). El horizonte filosófico de la muerte desde la antigüedad. [Artículo en Línea]. Consultado el 20 de Agosto del 2019.
- http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-46882011000200006.
- Gil, E. (2014). Hacia una nueva concepción de la maternidad y paternidad. [Revista Jurídica]. Consultado el 8 de Agosto del 2019.
- <http://arbor.revistas.csic.es/index.php/arbor/article/view/573>
- Gil, J. (2000). La reproducción asistida: incidencias en la filiación. [Trabajo de Grado para optar al título de Abogado]. Consultado el 15 de Abril del 2019.
- <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAQ3528.pdf>
- Gillian, C. (2011). La voz de la mujer- no madre. [Trabajo de Grado para optar al grado de Doctora en psicología]. Consultado el 20 de Agosto del 2019.
- <http://www.bib.uia.mx/tesis/pdf/015440/015440.pdf>
- Gómez Y Navarro. (2017). Las técnicas de reproducción humana asistida y su regulación legislativa española. [Artículo en Línea]. Consultado el 1 de Abril del 2019.

<http://Dialnet-LasTecnicasDeReproduccionHumanaAsistidaYSuRegulaci-6250660.pdf>

Guardia Y Reyes. (2011). Comentarios a la sentencia N° 1456 fecha 26 de julio de 2006. Dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. [Artículo en Línea]. Consultado el 18 de Julio del 2019.

<http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc34/art13.pdf>

Hernández Y Bestard. (2010). La reproducción humana asistida como problema bioético. [Artículo en Línea]. Consultado el 15 de Abril del 2019.

<file:///C:/Users/user/Downloads/1267-4598-1-SM.pdf>

Herrán, C. (2016). Aspectos legales del embrión como resultado de la técnica de fertilización in vitro. [Revista Jurídica] Consultado el 3 de Marzo del 2019.

<https://slidex.tips/download/aspectos-legales-del-embrión-como-resultado-de-la-tecnica-de-fertilizacion-in-vi>

Igareda, N. (2016). La donación anónima de gametos para reproducción humana asistida en España: problemas y retos. [Artículo en Línea]. Consultado el 20 de Abril del 2019.

http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872016000300006

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2008). Reproducción asistida, género y derechos humanos en América Latina. [Artículo en Línea]. Consultado el 18 de Julio del 2019.

https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1836/reproduccion_asistida_al-4-2008.pdf

Institut Marqués. (2019). Las nuevas madres solteras. [Artículo en Línea]. Consultado el 8 de Octubre del 2019.

<https://institutomarques.com/reproduccion-asistida/tratamientos/mujeres-sin-pareja-masculina/las-nuevas-madres-solteras/>

- Jones, D. (2010). El lugar del embrión humano en la tradición Cristiana. [Artículo en Línea]. Consultado el 10 de Julio del 2019.
<https://www.natalben.com/fecundacion/como-se-produce>
- Kushner, L. (2010). Revista Científica Ciencia Médica. La fertilización in vitro: beneficios, riesgos y futuro. [Artículo en Línea]. Consultado el 14 de Julio del 2019.
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1817-74332010000200006
- La familia moderna: la familia actual. (2012). [Artículo en Línea]. Consultado el 10 de Julio del 2019.
<https://www.elitesingles.cl/consejos/familia/familia-moderna>
- La inseminación artificial es cada vez más frecuente en Venezuela. [Artículo en Línea]. Diario Analítica. Consultado el 24 de Marzo 2013.
<http://www.analitica.com/bienestar/salud/la-inseminacion-artificial-es-cada-vez.mas-frecuente-en-venezuela/>
- Laguna, A. (2018). Desde el vientre se forma el comportamiento de los bebés. [Reporte Digital]. El Carabobeño. Consultado el 10 de Octubre del 2019.
<https://www.google.com/amp/s/www.el-carabobeno.com/1456912-2/amp/>
- López, N. (2015). Fecundación. [Artículo en Línea]. Consultado el 29 de Julio del 2019.
<https://enciclopedia-bioderecho.com/voces/157>
- Marinho Y Schramm. (2016). Trasplante de órganos en Brasil y en España: ¿Cómo los criterios éticos-legales protegen al donante vivo en ambos los países. [Artículo en Línea]. Consultado el 20 de Agosto del 2019.
[http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S188658872016000300005&lng=es&nrm=iso.](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S188658872016000300005&lng=es&nrm=iso)

- Martín, A. (2011). Maternidad y técnicas de reproducción asistida: Un análisis, desde la perspectiva de género, de los conflictos y experiencias de las mujeres usuarias. [Trabajo de Grado para optar al grado de Doctora en Filosofía]. Consultado el 15 de Abril del 2019.
[https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/32098/anamarti.pdf?sequence=1
&is Allowed=y](https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/32098/anamarti.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Martínez Y Barranquero. (2019). ¿Cuándo se debe acudir a un especialista en fertilidad. [Artículo en Línea]. Consultado el 29 de Agosto del 2019.
<https://www.reproduccionasistida.org/ tienes-problemas-de-fertilidad-cuando-acudir-al-especialista/>
- Mendoza, H. (2010). El inicio de la vida: discurso bioético- jurídico en la legislación Mexicana. [Revista de Bioética y Derecho]. Consultado el 18 de Julio del 2019.
http://scielo.isciii.es/pdf/bioetica/n33/04_articulo3.pdf
- Meil, G. (2004). Cambio en las relaciones familiares y en la solidaridad familiar. [Artículo en Línea]. Consultado el 15 de Agosto del 2019.
[https://www.researchgate.net/publication/41395232_Cambios_en_las_relaciones_familiares_y_en_la_solidaridad_familiar.](https://www.researchgate.net/publication/41395232_Cambios_en_las_relaciones_familiares_y_en_la_solidaridad_familiar)
- Miret, E. (2010). Artículo de Prensa. ¿Cuándo empieza la vida humana?. [Artículo en Línea]. Diario El País. Consultado el 18 de Julio del 2019.
https://elpais.com/diario/1983/05/25/espana/422661601_850215.html
- Naranjo, G. (2009). La ley Colombiana ante la Reproducción Asistida. [Artículo en Línea]. Consultado el 1 de Abril del 2019.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5617409.pdf>
- Nóbrega Y Camacaro. (2014). Ausencia de políticas de salud del estado venezolano en materia de procedimientos de fertilización asistida: una mirada desde el género. [Revista Política]. Consultado el 14 de Abril del 2019.

<http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/mp2014/art05.pdf>

Organización Mundial de la Salud. (2004). Clonación de seres humanos con fines de reproducción: informe sobre los debates de la Asamblea General de las Naciones Unidas. [Informe de Secretaría]. Consultado el 15 de Abril del 2019.
http://apps.who.int/gb/archive/pdf_files/EB115/B115_ID2-sp.pdf

Pabón Y Upegui. (2016). El acceso a las técnicas de reproducción asistida como una garantía de los derechos sexuales y reproductivos: la jurisprudencia de la Corte Constitucional a la luz del derecho internacional de los Derechos Humanos. [Artículo en Línea]. Consultado el 15 de Abril del 2019.
<http://www.scielo.org.co/pdf/just/n31/0124-7441-just-31-00171.pdf>

Revista de Bioética y Derecho. (2006). La Declaración universal sobre bioética y Derechos Humanos adoptada por la UNESCO. Consultado el 15 de Abril del 2019.
http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/SHS/pdf/RevBioDerecho_Mar06.pdf

Romero, L. (2012). Parejas que quieren, pero no pueden tener hijos. [Artículo en Línea]. Consultado el 29 de Julio del 2019.
<https://www.marthadebayle.com/v2/radio/parejas-que-quieren-pero-no-pueden-tener-hijos/>

Ruiz Y Flores. (2018). Las Técnicas de Reproducción Asistida y sus efectos en la conceptualización legal de la maternidad, paternidad y filiación. [Artículo en Línea]. Consultado el 2 de Agosto del 2019.
<https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i8.144>

Sabino, C. (2012). El proceso de investigación. [Libro en Línea]. Consultado el 20 de Abril del 2019.
http://paginas.ufm.edu/sabino/ingles/book/proceso_investigacion.pdf

- Sociedad Española de Fertilidad. (2015). Fecundación In Vitro o microinyección espermática (FIV/ICSI), y criopreservación de preembriones.[Documento informativo]. Consultado el 20 de Julio del 2019.
<https://www.sefertilidad.net/docs/biblioteca/consentimientosESP/consentimiento3.pdf>
- Transparencia Venezuela. (2014). El derecho a la vida: su garantía en la legislación. [Artículo en Línea]. Consultado el 29 de Julio del 2019.
<https://transparencia.org.ve/el-derecho-a-la-vida-su-garantia-en-la-legislacion/>
- Trevizo, A. (2014).Dilemas bioéticos en torno a la fertilización in vitro (FIV) y la mujer gestante: hacia la figura de un consejero reproductivo. [Artículo en Línea]. Consultado el 9 de Agosto del 2019.
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2014000200005
- Unidad de la mujer recolecta. (2017).40 años de reproducción asistida:¿hacia dónde se dirige la medicina reproductiva?. [Artículo en Línea]. Consultado el 10 de Julio del 2019.
<http://www.fivrecoletos.com/40-anos-reproduccion-asistida-futuro-medicina-reproductiva/>
- Ventura, V. (2015). Fertilización asistida de baja complejidad, inseminación artificial: indicaciones y resultados. [Artículo en Línea]. Consultado el 18 de Julio del 2019.
https://www.gfmer.ch/Educacion_medica_Es/Pdf/INSEMINACION.pdf

Villalobos Y García. (2012). Consecuencias jurídicas de la inseminación post mortem con relación al derecho del niño a vivir, ser criados y desarrollarse en el seno de su familia de origen. [Trabajo de Grado para optar al título de Abogado]. Consultado el 29 de Julio del 2019.

<https://docplayer.es/7530931-Universidad-rafael-urdaneta-facultad-de-ciencias-politicas-administrativas-y-sociales-escuela-de-derecho.html>

Instrumentos Legales.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 36.860,30-12-99.

Ley para protección de las familias, maternidad y la paternidad, (2007). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 38.773, 20-09-07.

Código Civil Venezolano, (1982).Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela, 2.990,26-07-82.

Ley Orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes, (2015). Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela, 6.185, 08-06-15.

Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional. Ponente Jesús Eduardo Cabrera Romero. N° 1456. Expediente N° 05-1471. Fecha. 27-07-06.

ANEXOS

ANEXO “A”

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

CUESTIONARIO.

- 1.- ¿Cómo podemos definir a la Reproducción Asistida en Venezuela?
- 2.- ¿Es necesario que es legislador implemente un marco jurídico en materia de reproducción asistida?
- 3.- ¿Considera importante que se implemente políticas públicas en cuanto a los procedimientos, o por el contrario está de acuerdo que cada profesional lleve a cabo estos procedimientos a su libre albedrío?
- 4.- ¿Cuáles son los riesgos que existen en cuanto a la aplicación de estas técnicas?
5. ¿Es relevante la conformación previa de las instituciones jurídicas para poder llevar a cabo las técnicas?
- 6.- ¿Cuál es su apreciación acerca de la Ovodonación y las Madres Subrogadas?
- 7.- ¿Llevar a cabo la donación anónima no incide en el establecimiento de la filiación?
- 8.- De acuerdo con la medicina, ¿considera que el afecto Padre- Hijo solamente se puede constituir a través de lazos genéticos?
- 9.- ¿Puede considerarse madre solamente aquella mujer que pueda concebir de manera natural?
- 10.- ¿Cuál es el procedimiento para acceder a las Técnicas de Reproducción Asistida?

“ANEXO B”



donantes de Semen



La mayoría de las parejas piensan que pueden tener hijos en el momento que lo desean; sin embargo, una de cada seis parejas no lo logra. Se enfrentan entonces a la difícil experiencia de los problemas de fertilidad, los cuales tienen su origen en una gran variedad de factores, muchas veces difíciles de resolver y que pueden estar relacionados con el hombre, con la mujer o con los dos. Uno de los factores que se presentan en el hombre que impide que su pareja logre el embarazo, es cuando la producción de sus espermatozoides o es muy baja en número y calidad o es inexistente, hechos que no están obligatoriamente relacionados con su capacidad sexual. En estos casos, acudir a un programa de donación de semen en el que se almacenan muestras de espermatozoides seleccionados bajo estrictos criterios, físicos, clínicos y genéticos, abre a la pareja la oportunidad de lograr el embarazo. CEVALFES es un centro de fertilidad y esterilidad que ofrece la opción de almacenar muestras de semen conadas en condiciones especiales para que puedan ser utilizadas en los tratamientos de fertilidad.

FUNDAFERTIL, para apoyar esta iniciativa de CEVALFES, ha iniciado la campaña denominada "Ayúdanos a sembrar sueños", destinada a captar donantes de óvulos y de espermatozoides. A continuación, te brindamos la información necesaria para ingresar al programa de donación de semen y para aclarar las dudas más frecuentes que se les presentan a los futuros donantes.



requisitos para ser donantes:

- Tener entre 21 y 34 años
- Entrevistarse con el psiquiatra Fundafertil
- Gozar de un buen estado de salud, el cual se determina mediante un grupo de estudios que comprenden: antecedentes para enfermedades de transmisión genética, descartar de enfermedades de transmisión sexual tales como sífilis, hepatitis B y C y HIV y tener un cariotipo 46XY de hombre.

Los resultados de estas pruebas son entregados al finalizar el proceso y no tienen costo alguno para el futuro donante.

selección de los donantes

La selección de los donantes la realiza el equipo interdisciplinario de fertilidad de Cevalfes, una vez que se completa el grupo de estudio. En ningún caso el donante conoce la identidad de la paciente, ni la paciente conoce la identidad del donante.



“ANEXO C”

laboratorio **cevalfes**

Servicio integrado para el estudio de la infertilidad

En el Cevalfes brindamos a nuestros pacientes un servicio integrado de laboratorio para complementar el diagnóstico y estudio de la infertilidad. En nuestro laboratorio estamos en capacidad de realizar pruebas diagnósticas específicas para el hombre y para la mujer y también de efectuar pruebas de rutina para ambos sexos. Asimismo, ofrecemos servicios vitales en el área de la fertilidad tales como la criopreservación y los biobancos de células reproductivas que brindan alternativas muy valiosas para el abordaje efectivo de la infertilidad.



Pruebas diagnósticas para el hombre

El primer paso para enfrentar las condiciones que ocasionan la infertilidad es su identificación. En el caso del hombre, la fertilidad puede verse afectada por múltiples factores tales como problemas espermáticos (carencia de un número apropiado de espermatozoides saludables, deformidad y/o falta de motilidad en los mismos: Oligo, Asteno, Necro, Terato Zoospermias, Criptozoospermias, Azospermias), problemas infecciosos (parotiditis, enfermedades de transmisión sexual), problemas de salud (fibrosis quística, diabetes, afecciones renales) y también problemas laborales gonadotóxicos.

En el laboratorio CEVALFES ofrecemos a nuestros pacientes las siguientes pruebas diagnósticas para la infertilidad masculina:

Análisis del semen

- Características físicas.
- Investigación microscópica.
- Bioquímica seminal.
- Capacidad funcional de los espermatozoides.
- Prueba de capacidad fecundante de los espermatozoides.

- Detección del virus de hepatitis C, Hepatitis B y HIV en el semen mediante la reacción en cadena de la polimerasa (PCR).
- Madurez nuclear en los espermatozoides.

Estudios inmunológicos

- Anticuerpos antiespermáticos


Estudios microbiológicos

- Chlamydia
- Mycoplasma
- Ureaplasma
- Espermocultivo
- Urocultivo
- Test de Stamey

Marcadores tumorales

Los marcadores tumorales son sustancias que a menudo pueden encontrarse en cantidades mayores a las normales en la






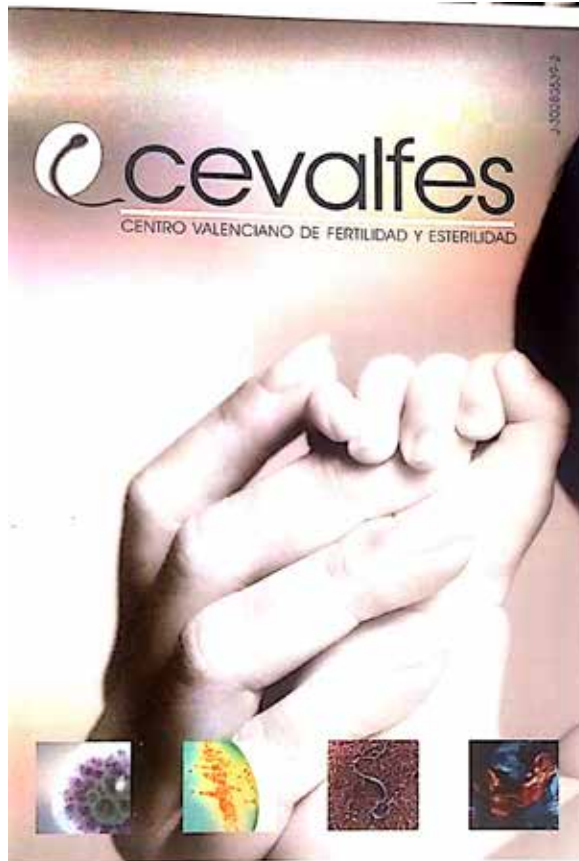
laboratorio
cevalfes

CENTRO VALENOLANO DE FERTILIDAD Y ESTERILIDAD

1999



“ANEXO D”



consultas



La sub-fertilidad es una problemática con múltiples causas y diferentes grados de complejidad. Por consiguiente, cuando su abordaje es multidisciplinario e integral las posibilidades de encontrar soluciones adecuadas aumentan. En CEVALFES ofrecemos a nuestros pacientes consultas especializadas en las áreas de:

- Infertilidad
 - Monitoreo Ovulatorio
 - Reproducción asistida
 - Pérdida fetal recurrente
- Ginecología
- Obstetricia
- Urología / Andrología
 - Sub-fertilidad
- Endocrinología
- Mastología



servicios

Para complementar el abordaje multidisciplinario de la sub-fertilidad, ofrecemos a nuestros pacientes los siguientes servicios, a través de los cuales es posible llevar a cabo en nuestra sede todas las pruebas de laboratorio y los exámenes médicos necesarios para el diagnóstico y tratamiento de cada caso en particular.

- Laboratorio de Biomedicina Reproductiva (Estudios para el hombre y la mujer y técnicas para la reproducción asistida)
- Laboratorio General
- Biobancos de óvulos y espermatozoides
- Evaluación y capacitación de semen
- Preparación y lavado de semen
- Donación de óvulos y espermatozoides
- Video laparoscopia
- Histeroscopia
- Ecografía Transvaginal, Ginecológica y Abdominal.
- Anestesiología



